

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 04 de noviembre de 2020	6a. época	5875
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la Convocatoria respectiva.

.....Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo mediante el cual se da cuenta del calendario de entrevistas de los aspirantes inscritos a ocupar el cargo de auditora o auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización en relación de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5867, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, y su modificación de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5868.

.....Pág. 31

Acuerdo mediante el cual se da cuenta de los aspirantes inscritos para ocupar el cargo de auditora o auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización en relación de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5867, de fecha siete de octubre de dos mil veinte y su modificación de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5868.

.....Pág. 33

Acuerdo mediante el cual se notifica las fechas y horarios para las comparecencias de los aspirantes inscritos y que cumplieron con los requisitos establecidos en las Convocatorias JPYG/3AÑO/01/IMIPE/2020 y JPYG/3AÑO/02/IMIPE/2020, para la designación de una comisionada propietaria y comisionada suplente y/o comisionado propietario y suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA.- Por el que abroga el diverso número ciento ochenta y cinco, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5707 el veintidós de mayo del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Juan Alberto Islas Bucio.

.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA.- Por el que se reforma el artículo 3º del diverso número sesenta y dos, aprobado en sesión del Pleno iniciada el cuatro y concluida el diez de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5671, el treinta de enero de dos mil diecinueve.

.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Oliva Cleotilde Balbuena Ortega.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. MARÍA Elena Laguna y Chimal.

.....Pág. 50

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Encarnación Ramírez.

.....Pág. 52

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y UNO.- Por lo que se concede pensión por Jubilación a la C. Jael Nieto Canché.

.....Pág. 56

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Isidra Rogel Contreras

.....Pág. 59

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Juana Ocampo Trujillo.

.....Pág. 62

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Javier Alonso Viveros.

.....Pág. 65

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Juana Camacho Ibarra

.....Pág. 67

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Araceli Figueroa Cruz.

.....Pág. 71

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la c. María Eugenia Navarro Lugo.

.....Pág. 74

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Gloria Delfina Villanueva Salgado.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ricardo García Espinoza.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Martín Irineo Oliveros.

.....Pág. 84

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Claudia Aranda Cortés

.....Pág. 87

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Fabiola Peñaloza Diego.

.....Pág. 90

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Georgina Chávez Figueroa.

.....Pág. 94

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se adiciona un artículo 57 bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 97

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Nombramiento de la C. Katia Isabel Herrera Quevedo, como titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

.....Pág. 101

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Aviso a través del cual se dan a conocer los enlaces electrónicos referentes a los resultados de las evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social 2015, 2016, 2017 y 2018.

.....Pág. 103

Primera Convocatoria para la elección del Comisionado Ciudadano que será parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos para el periodo 2020-2023.

.....Pág. 104

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 108



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG255/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, Y SE APRUEBA EL MODELO QUE DEBERÁN ATENDER LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LOS ANEXOS 6.1, 6.2, 6.5 Y 6.6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

GLOSARIO

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CDPCD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto: Instituto Nacional Electoral.
LFPED: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGIPD: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
OPL: Organismo Público Local.
PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- II. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General suscribió el Acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los OPL de las entidades con elecciones concurrente para emitir la convocatoria respectiva.
- III. El 30 de agosto de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE019/2018, la actualización los anexos 6.1, 6.2 y 6.6 del RE, relativos a la solicitud de acreditación, solicitud de ratificación de acreditación de observador electoral y la modificación a la convocatoria correspondiente al Instituto.
- IV. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG432/2018, aprobó el procedimiento de acreditación de las solicitudes presentadas ante la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, como medida para incentivar la observación electoral, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- V. El 11 de mayo de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG464/2018, aprobó el procedimiento para atender las solicitudes que presente la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ante los Consejos Locales del Instituto y Organismos Públicos Locales, para ser acreditados como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- VI. El 13 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el procedimiento para el registro, a través de correo electrónico de la ciudadanía interesada en realizar observación electoral en las elecciones locales a celebrarse en 2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, ante la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), el cual fue aprobado por unanimidad.
- VII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. El artículo 1º, párrafo segundo y tercero de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, dispone que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción tercera de la CPEUM, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
6. Que el artículo 1 de la CADH y del PIDCP, disponen que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
7. Que el artículo 29 de la CDPCD, dispone que:

"[...] la participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que [...] puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad [...] a votar y ser elegidas, [...] mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; [...], ii) [...] ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; [...]; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas [...]"

8. Que el artículo II de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, de la cual México es parte, señala que los Estados se comprometen a: "Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad...", y en ese sentido, el Instituto asume un compromiso para realizar ajustes tendientes a la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

inclusión de las personas con discapacidad visible o no visible, para su participación plena en la vida democrática del país.

9. Que el artículo 4 de la LGIPD, dispone que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.
10. Que el artículo 4 de la LFPED, establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esa Ley.
11. Que el artículo 8, párrafo 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.
12. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, dispone que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, atribuye al Instituto la responsabilidad directa, entre otras, para los Procesos Electorales Federales y locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

14. Que el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, instituye que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que guíen todas las actividades del Instituto.
15. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, establece que es atribución del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
16. Que con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE, señala como atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
17. Los artículos 68, párrafo 1, inciso e); y 79, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, establecen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, acreditar a los y las ciudadanas mexicanas o a las agrupaciones a las que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del respectivo Consejo, para participar como observadoras electorales durante el Proceso Electoral.
18. De conformidad con los artículos 70, párrafo 1, inciso c); y 80, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, los y las presidentes de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el Proceso Electoral.
19. Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.

20. Que el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
21. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, indica que la solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.
22. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la LGIPE, refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.
23. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1, numeral 1 del RE, éste tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los OPL de las entidades federativas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

24. Que el artículo 1, numeral 5 del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.
25. Que el artículo 186, numeral 1 del RE, dispone que el Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del RE (Anexo 6.6).
26. Que el artículo 186, numeral 3 del RE, establece que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federal y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.
27. Que el artículo 186, numeral 5 del RE, señala que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y el RE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
28. Que el artículo 187, numeral 1 del RE, dispone que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del Proceso Electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
29. Que el artículo 187, numeral 3 del RE, señala que, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la ya expedida será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

30. Que el artículo 189, numeral 1 del RE, dispone que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
31. Que el artículo 188, numeral 1 del RE, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante; y copia de la credencial para votar vigente.
32. Que el artículo 189, numeral 1 del RE, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
33. Que el artículo 189, numeral 5 del RE, establece que el Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral.
34. Que el artículo 190, numeral 1 del RE, dispone que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o distritales del Instituto, los y las ciudadanas y las organizaciones podrán entregarlas en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

35. Que el artículo 193, numeral 1 del RE, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
36. Que el artículo 197, numeral 1 del RE, dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
37. El artículo 201, numeral 1 del RE, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y distritales del Instituto.
38. Que el artículo 201, numeral 7 del RE, señala que, los Consejos Locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
39. Que el artículo 213, numeral 4 del RE, señala que las juntas ejecutivas locales y distritales, deberán de realizar la difusión de la convocatoria y materiales promocionales para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral de los Procesos Electorales, a través de los medios que estén a su alcance.
40. Que el artículo 213, numeral 5 del RE, establece que las juntas ejecutivas locales y distritales, deberán de hacer la más amplia promoción con el fin de que las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación electoral de los procesos electorales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

41. Que de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis citada.

"[...] De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos [...]"

42. Que mediante los puntos de Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo INE/CCOE019/2018, se aprobaron la actualización de los anexos Anexo 6.1 "Solicitud de Acreditación de Observador de las Actividades del Proceso Electoral, Anexo 6.2 "Solicitud de Ratificación de Acreditación de Observador de las Actividades del Proceso Electoral y Anexo 6.6, únicamente en el documento correspondiente a la convocatoria que emite el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a lo mandado por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

43. Que de conformidad con el artículo 443, numerales 1 y 3 del RE, señalan que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del RE, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento; y que todas aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en este Reglamento, deberán agregarse como anexos al mismo.
44. Que es indispensable el uso de lenguaje incluyente en los anexos del RE, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y señalada en los "Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral", derivado de lo establecido en el artículo primero de la CPEUM, que señala que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este caso en concreto, con la finalidad de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

Motivación

45. El objetivo de la observación electoral consiste en imprimir un elemento más que dote de certeza el desarrollo de los procesos electorales, a partir de una evaluación imparcial e independiente, la que puede ser realizada por cualquier persona ciudadana mexicana, que solicite y obtenga su acreditación para realizar la observación electoral.
46. El Instituto debe realizar acciones tendientes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, uno de los cuales es la participación, realizando tareas de observación electoral, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en el proceso comicial.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

47. En este sentido, es imperante adoptar medidas de inclusión a fin de crear mejores condiciones que hagan efectiva la participación de toda la ciudadanía y en todos los ámbitos de actuación; por ello, los órganos competentes del Instituto deberán reforzar la promoción de la participación ciudadana en el contexto de la observación electoral, a efecto de alcanzar, entre otros, los fines de asegurar el ejercicio de sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
48. En concordancia, le corresponde al Instituto construir y aplicar medidas de inclusión que orienten las acciones encaminadas a crear mejores condiciones para hacer efectiva la participación en la observación electoral de los procesos electorales, tanto para la ciudadanía, así como a las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad.
49. De conformidad con el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se aprobaron modificaciones al RE, se establecen nuevas alternativas que permitirán al Instituto implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para incentivar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de acreditación para fungir como observadora y observador electoral en los procesos electorales, lo cual se incorpora de manera informativa en la convocatoria.
50. Que con motivo de la emisión de la presente Convocatoria, se requieren actualizar los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones para armonizar la normatividad y, que a su vez, atiendan la modificación reglamentaria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2020.
51. Por lo antes expuesto, resulta necesario modificar los anexos 6.1 "Solicitud de Acreditación para Participar como Observadora u Observador Electoral" y 6.2 "Solicitud de Ratificación para Participar como Observadora u Observador Electoral" del RE, acorde a lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

a) ANEXO 6.1

Solicitud de Acreditación	
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
Título Dice: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL _____	Título Debe decir: ♦ SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL Se ubicará en el apartado de los datos a completar PROCESO ELECTORAL _____
En el apartado de los datos de las y los ciudadanos: Dice: ♦ Correo electrónico ♦ Teléfono	En el apartado de los datos de las y los ciudadanos, se adiciona lo siguiente: ♦ Fecha de nacimiento: ♦ Nivel de estudios: ♦ Extensión: ♦ Celular: Debe decir: ♦ Teléfono: (Autorizo para comunicaciones/notificar) ♦ Correo electrónico: (Autorizo para notificar)
	Se adiciona el apartado de REGISTRO DE SOLICITUD, y los siguientes datos: ♦ Sección: ♦ Entidad/es que desea observar:
	Se adiciona el apartado de MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, y los siguientes datos: ♦ Es usted Mexicano Residente en el Extranjero: (Si – No) ♦ Entidad del domicilio o referencia de la credencial: ♦ Lugar donde se emitió la credencial para votar: (Extranjero o Nacional) ♦ País de procedencia de la persona registrada:
	Se adiciona el apartado de ORGANIZACIONES, y los siguientes datos:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Solicitud de Acreditación	
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
	◆ Nombre de la Organización (Nombre completo de la organización a la que pertenece) ◆ Nombre del Representante Legal de la organización ◆ Correo Electrónico de la Organización o su Representante, (Autorizo para notificar)
	Se adiciona el apartado de CURSOS, y los siguientes datos: ◆ Modalidad del curso que solicita: (Presencial - En línea)
	En el apartado del marco normativo, se adicionaron los artículos 186 numerales 1,2,3,4,5 y 6; 189 numerales 1,2,3,4,5,6, y 7; 191 numerales 1 y 2; 194 numerales 1,2,3 y 4 del RE

b) ANEXO 6.2

Solicitud de Ratificación	
Texto Vigente	Modificación/ Incorporación
Título Dice: ◆ SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL_____	Título Debe decir: ◆ SOLICITUD DE RATIFICACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL Se ubicará en el apartado de los datos a completar ◆ PROCESO ELECTORAL _____
Se adicionan los mismos apartados y actualizaciones referidos en el anexo 6.1, SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL, conforme a lo siguiente:	
En el apartado de los datos de las y los ciudadanos:	En el apartado de los datos de las y los ciudadanos, se adiciona lo siguiente: ◆ Fecha de nacimiento: ◆ Nivel de estudios: ◆ Extensión: ◆ Celular:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Solicitud de Ratificación	
Texto Vigente	Modificación/ Incorporación
Dice: ◆ Correo electrónico ◆ Teléfono	Debe decir: ◆ Teléfono: (Autorizo para comunicaciones/notificar) ◆ Correo electrónico: (Autorizo para notificar)
	Se adiciona el apartado de REGISTRO DE SOLICITUD, y los siguientes datos: ◆ Sección: ◆ Entidad/es que desea observar:
	Se adiciona el apartado de MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, y los siguientes datos: ◆ Es usted Mexicano Residente en el Extranjero: (Sí – No) ◆ Entidad del domicilio o referencia de la credencial: ◆ Lugar donde se emitió la credencial para votar: (Extranjero o Nacional) ◆ País de procedencia de la persona registrada:
	Se adiciona el apartado de ORGANIZACIONES, y los siguientes datos: ◆ Nombre de la Organización (Nombre completo de la organización a la que pertenece) ◆ Nombre del Representante Legal de la organización ◆ Correo Electrónico de la Organización o su Representante, (Autorizo para notificar)
	Se adiciona el apartado de CURSOS, y los siguientes datos: ◆ Modalidad del curso que solicita: (Presencial - En línea)
	En el apartado del marco normativo, se adicionaron los artículos 186 numerales 1,2,3,4,5 y 6; 189 numerales 1,2,3,4,5,6, y 7; 191 numerales 1 y 2; 194 numerales 1,2,3 y 4 del RE



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Es importante destacar que en los anexos 6.1 y 6.2, se propone que se utilice el reverso de la hoja para presentar el marco normativo, como se muestra en la siguiente imagen.



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR O OBSERVADORA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL _____

Circuito electoral: _____

PERSONALIDAD: Nombre y Apellido: _____ DNI: _____

RESIDENCIA: Domicilio: _____

PROFESIÓN: Profesión: _____

OTROS DATOS: Otros datos que considere importantes para el proceso electoral: _____

DECLARACIONES: ☐ **ACTIVIDAD PROFESIONAL:** _____ **ESTADO:** _____

OTROS DATOS: _____

OPCIONES: ☐ **OPCION 1:** _____ **OPCION 2:** _____

OPCION 3: _____

OPCION 4: _____

OPCION 5: _____

OPCION 6: _____

OPCION 7: _____

OPCION 8: _____

OPCION 9: _____

OPCION 10: _____

OPCION 11: _____

OPCION 12: _____

OPCION 13: _____

OPCION 14: _____

OPCION 15: _____

OPCION 16: _____

OPCION 17: _____

OPCION 18: _____

OPCION 19: _____

OPCION 20: _____

OPCION 21: _____

OPCION 22: _____

OPCION 23: _____

OPCION 24: _____

OPCION 25: _____

OPCION 26: _____

OPCION 27: _____

OPCION 28: _____

OPCION 29: _____

OPCION 30: _____

OPCION 31: _____

OPCION 32: _____

OPCION 33: _____

OPCION 34: _____

OPCION 35: _____

OPCION 36: _____

OPCION 37: _____

OPCION 38: _____

OPCION 39: _____

OPCION 40: _____

OPCION 41: _____

OPCION 42: _____

OPCION 43: _____

OPCION 44: _____

OPCION 45: _____

OPCION 46: _____

OPCION 47: _____

OPCION 48: _____

OPCION 49: _____

OPCION 50: _____

OPCION 51: _____

OPCION 52: _____

OPCION 53: _____

OPCION 54: _____

OPCION 55: _____

OPCION 56: _____

OPCION 57: _____

OPCION 58: _____

OPCION 59: _____

OPCION 60: _____

OPCION 61: _____

OPCION 62: _____

OPCION 63: _____

OPCION 64: _____

OPCION 65: _____

OPCION 66: _____

OPCION 67: _____

OPCION 68: _____

OPCION 69: _____

OPCION 70: _____

OPCION 71: _____

OPCION 72: _____

OPCION 73: _____

OPCION 74: _____

OPCION 75: _____

OPCION 76: _____

OPCION 77: _____

OPCION 78: _____

OPCION 79: _____

OPCION 80: _____

OPCION 81: _____

OPCION 82: _____

OPCION 83: _____

OPCION 84: _____

OPCION 85: _____

OPCION 86: _____

OPCION 87: _____

OPCION 88: _____

OPCION 89: _____

OPCION 90: _____

OPCION 91: _____

OPCION 92: _____

OPCION 93: _____

OPCION 94: _____

OPCION 95: _____

OPCION 96: _____

OPCION 97: _____

OPCION 98: _____

OPCION 99: _____

OPCION 100: _____

OPCION 101: _____

OPCION 102: _____

OPCION 103: _____

OPCION 104: _____

OPCION 105: _____

OPCION 106: _____

OPCION 107: _____

OPCION 108: _____

OPCION 109: _____

OPCION 110: _____

OPCION 111: _____

OPCION 112: _____

OPCION 113: _____

OPCION 114: _____

OPCION 115: _____

OPCION 116: _____

OPCION 117: _____

OPCION 118: _____

OPCION 119: _____

OPCION 120: _____

OPCION 121: _____

OPCION 122: _____

OPCION 123: _____

OPCION 124: _____

OPCION 125: _____

OPCION 126: _____

OPCION 127: _____

OPCION 128: _____

OPCION 129: _____

OPCION 130: _____

OPCION 131: _____

OPCION 132: _____

OPCION 133: _____

OPCION 134: _____

OPCION 135: _____

OPCION 136: _____

OPCION 137: _____

OPCION 138: _____

OPCION 139: _____

OPCION 140: _____

OPCION 141: _____

OPCION 142: _____

OPCION 143: _____

OPCION 144: _____

OPCION 145: _____

OPCION 146: _____

OPCION 147: _____

OPCION 148: _____

OPCION 149: _____

OPCION 150: _____

OPCION 151: _____

OPCION 152: _____

OPCION 153: _____

OPCION 154: _____

OPCION 155: _____

OPCION 156: _____

OPCION 157: _____

OPCION 158: _____

OPCION 159: _____

OPCION 160: _____

OPCION 161: _____

OPCION 162: _____

OPCION 163: _____

OPCION 164: _____

OPCION 165: _____

OPCION 166: _____

OPCION 167: _____

OPCION 168: _____

OPCION 169: _____

OPCION 170: _____

OPCION 171: _____

OPCION 172: _____

OPCION 173: _____

OPCION 174: _____

OPCION 175: _____

OPCION 176: _____

OPCION 177: _____

OPCION 178: _____

OPCION 179: _____

OPCION 180: _____

OPCION 181: _____

OPCION 182: _____

OPCION 183: _____

OPCION 184: _____

OPCION 185: _____

OPCION 186:

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LIGPI) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

52. Así mismo, resulta indispensable el uso de lenguaje incluyente en el Anexo 6.5 "Gafete de Observador Electoral" del RE, acorde a lo siguiente:

Gafete	
Texto Vigente	Modificación/ Incorporación
El presente acredita al C. _____	Se adiciona lenguaje incluyente El presente acredita al o la C. _____
Como Observador del Proceso Electoral _____	Se adiciona lenguaje incluyente Como Observador/a del Proceso Electoral _____
Interesado	Se adiciona lenguaje incluyente Interesada/o



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Gafete	
Texto Vigente	Modificación/ Incorporación
El Consejero Presidente del Consejo Local El Consejero Presidente del Consejo Distrital	Se adiciona lenguaje incluyente La/El Consejera/o Presidenta/e del Consejo Local/Distrital
	Se agrega referencia de la fecha dd / mm / aaaa Lugar Fecha

Las propuestas de modificaciones antes señaladas se presentan en la siguiente imagen.

Proceso Electoral (AAAA)

Folio No. _____

El presente acredita al o la C. _____

Como Observador/a del Proceso Electoral _____

Vigencia: dd/mm/aaaa

La/El Consejero/a Presidente del Consejo Local/Distrital

Interesado/a

dd / mm / aaaa



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

53. En concordancia, a las alternativas informáticas y tecnológicas que implementará el Instituto, es imperante que este Órgano Superior de Dirección, a través de una convocatoria, establezca las directrices y requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada en la participación de la observación electoral, de manera dinámica en el desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales, permitiendo que las Juntas Locales y Distritales del Instituto, así como los OPL puedan llevar a cabo su difusión, a efecto de dar a conocer las bases, requisitos, documentos y los datos de contacto.
54. Por lo anterior, las adecuaciones que se proponen para la convocatoria del Instituto, consisten en actualizar algunos artículos del apartado de fundamento legal, de conformidad con las modificaciones del RE; en el apartado de documentos, se le informa a la ciudadanía sobre las formas de registro de solicitud (de manera presencial o a través del Portal Público (en línea); en el apartado de plazos se orienta sobre los periodos en los que se entregarán o enviarán las solicitudes, el medio por el cual se hará llegar (presencial o en línea), así como el periodo para tomar los cursos de capacitación y las modalidades para llevarlo a cabo (presencial o en la plataforma virtual); por último, la convocatoria cuenta con un apartado de datos de contacto, en el cual se proporciona la dirección electrónica para realizar el registro (en línea), y los teléfonos de las juntas. Para el caso del modelo de convocatoria del OPL se modificó un dato en el apartado de los plazos y en los datos de contacto.
55. Por lo antes expuesto se presentan las siguientes actualizaciones a las convocatorias Anexo 6.6 del RE:

a) ANEXO 6.6 - INE

Convocatoria INE	
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
En el apartado del fundamento legal	En el apartado del fundamento legal, se adicionaron los artículos marcados en negritas, de conformidad a la modificación al RE
Dice: El Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2; 30, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 42, numerales 1, 8 y 9; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1,	Debe decir: El Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2; 30, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 42, numerales 1, 8 y 9; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Convocatoria INE	
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
8 y 9; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículos 7, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 1; 188; 189; 197, numeral 1; 201, numerales 1, 2, 3 y 7; 204; 206; 211, numerales 1 y 2; y 213 del Reglamento de Elecciones (RE) y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/____/____.	incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículos 7, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 1; 188; 189; 197, numeral 1; 201, numerales 1, 2, 3 y 7; 204; 206; 211, numerales 1 y 2; y 213 del Reglamento de Elecciones (RE) y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/____/____.
En el apartado de Convoca Dice: A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadora/e Electorales en el Proceso Electoral _____, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:	En el apartado de Convoca Debe decir: A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras u Observadores Electorales en el Proceso Electoral _____, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:
En el apartado de Requisitos Dice: IV Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales	En el apartado de Requisitos Debe decir: IV Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.
En el apartado de Documentos Dice: La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadora y Observador Electoral, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:	En el apartado de Documentos Debe decir: La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar de manera presencial o enviar a través de la modalidad en línea los documentos que se citan a continuación:
En el apartado de Plazos Dice: - Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los Consejos Locales y distritales a partir de su instalación y hasta el ____ de ____ de ____. - Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores	En el apartado de Plazos Debe decir: Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores electorales se recibirán ante los Consejos Locales y distritales del INE, de manera presencial o en línea a través del portal público, a partir de su instalación y hasta el ____ de ____ de ____.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Convocatoria INE	
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
Electoral, se recibirán ante las Juntas Locales y Distritales del INE a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales. ◆ Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo. ◆ Una vez que se acredita el curso de capacitación, los Consejos Locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.	◆ Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores electorales se recibirán ante las Juntas Locales y Distritales del INE, de manera presencial o en línea a través del portal público, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales. ◆ Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo, de manera presencial o a través de la plataforma virtual. ◆ Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los Consejos Locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
En el apartado de los datos de contacto Dice: ◆ Para mayores informes favor de comunicarse: Junta Local Ejecutiva en el estado de _____ Tels. _____ y _____; y Junta Distrital Ejecutiva _____ en el estado de _____ Tels. _____ y _____ o consulta la página: www.ine.mx.	En el apartado de los datos de contacto se adiciona lo siguiente: ◆ ¿Quieres participar como Observadora u Observador Electoral? ◆ Tramita tú solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o en la página: _____ ◆ El INE pone alternativas a tu disposición ◆ No te quedes sin participar Debe decir: ◆ Para mayores informes visita la página _____, o a la Junta _____ Ejecutiva en el estado de _____ Tels. _____ y _____.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

b) ANEXO 6.6 – OPL

Convocatoria OPL	
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
Se ajusta el subtítulo	Se ajusta el subtítulo
Dice: Proceso Electoral Local en el estado de _____	Debe decir: Proceso Electoral _____ (AÑOS) en el estado de _____
En el apartado de los Plazos	En el apartado de los Plazos
Dice: ♦ Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____.	Debe decir: ♦ Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo. ♦ Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos , los Consejos Locales y distritales del INE , aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
En el apartado de los datos de contacto	En el apartado de los datos de contacto
Dice: ♦ Para mayores informes favor de comunicarse: (Órgano central del OPL) en Tel. _____ y (Órgano desconcentrado del OPL) Tel. _____ y _____ o consulta la página: www.opl.mx.	Debe de decir: ♦ Para mayores informes favor de comunicarse: (Órgano central del OPL) en Tel. _____ y (Órgano desconcentrado del OPL) Tel. _____ y _____ o consulta la página: _____



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

56. Por lo anterior, de conformidad con las actualizaciones propuestas en los numerales 53, 54 y 55 se propone actualizar las convocatorias del Instituto y del OPL, consistentes en, algunos artículos del fundamento legal, en correspondencia con las reformas del RE; asimismo, en el apartado de documentos, se incorporaron las formas de registro de solicitud (de manera presencial o a través del Portal Público (en línea); en el apartado de plazos se adicionaron los periodos en los que se entregarán o enviarán las solicitudes, el medio por el cual se harán llegar (presencial o en línea), así como las modalidades para llevar a cabo los cursos de capacitación (presencial o en la plataforma virtual); por último, la convocatoria cuenta con un apartado de datos de contacto, en el cual se capturará la dirección electrónica para realizar el registro (en línea), y los teléfonos de las juntas. Para el caso del modelo de convocatoria del OPL se modificó un dato en el apartado de los plazos y en los datos de contacto.
57. En este sentido, es imperante que este Órgano Superior de Dirección, a través de una convocatoria, establezca las directrices y requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada en la participación de la observación electoral, de manera dinámica en el desarrollo de las actividades de los procesos electorales, permitiendo que las Juntas Locales y Distritales del Instituto, así como los OPL puedan llevar a cabo su difusión, a efecto de dar a conocer las bases, requisitos, documentos y los datos de contacto.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la "Solicitud de Acreditación para Participar como Observadora u Observador Electoral" (Anexo 6.1) y a la "Solicitud de Ratificación para Participar como Observadora u Observador Electoral" (Anexo 6.2), al "Gafete de Observadora u Observador Electoral" (Anexo 6.5), y a la Convocatoria del Instituto y el modelo de convocatoria del OPL (Anexo 6.6) del Reglamento de Elecciones, de conformidad con los Considerandos 51, incisos a) y b), 52 y 55, incisos a) y b) del presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión de la convocatoria del Instituto Nacional Electoral, así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto.

CUARTO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, quienes, una vez instalados los Consejos Locales y distritales, fungirán como presidentes y presidentas de los mismos; a personalizar la convocatoria del Instituto Nacional Electoral (Anexo 1) capturando los datos de contacto de las juntas ejecutivas que correspondan a su entidad, a fin de ofrecer a la ciudadanía un medio para proporcionar información.

QUINTO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, quienes, una vez instalados los Consejos Locales y distritales, fungirán como presidentes y presidentas de los mismos; a llevar a cabo las acciones necesarias para su publicación y difusión en los medios de comunicación que estén a su alcance, así como en las páginas electrónicas y redes sociales del Instituto.

SEXTO. Se instruye a las juntas ejecutivas locales y distritales del INE, promover que las organizaciones que atiendan a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación de las etapas de los Procesos Electorales Locales y de la aplicación de los protocolos y medidas de inclusión contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo y remita el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL (Anexo 2).

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL, publiquen y difundan en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la convocatoria. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a que informe al Secretario Ejecutivo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de forma inmediata y periódica sobre el cumplimiento que den los OPL a lo señalado en el Punto de Acuerdo anterior.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a presentar ante las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral, el sistema en línea que se pondrá a disposición de la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6, del Reglamento de Elecciones sean integrados con las actualizaciones previstas en los considerandos 51, incisos a) y b), 52 y 55, incisos a) y b) del presente Acuerdo, a fin de actualicen en el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las juntas ejecutivas locales del Instituto, a que, en caso, de que se derive del Proceso Electoral 2020-2021, la celebración de elecciones extraordinarias, éstas adecúen la convocatoria que forma parte del presente como anexo 1, a efecto de invitar a las y los ciudadanos interesados en participar en la observación electoral del Proceso Electoral extraordinario, y realicen las tareas de difusión y publicación dentro del ámbito de su competencia.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

DÉCIMO TERCERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Anexo 1

CONVOCATORIA

Proceso Electoral 2020- 2021

El Instituto Nacional Electoral

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



El Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2; 30, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 42, numerales 1, 8 y 9; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEP); artículos 7, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 1; 188; 189; 197, numeral 1; 201, numerales 1, 2, 3 y 7; 204; 206; 211, numerales 1 y 2; y 213 del Reglamento de Elecciones (RE) y de conformidad con lo establecido en el *Acuerdo INE/____/____*.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIEP y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras u Observadores Electorales en el Proceso Electoral 2020-2021, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras/es Electorales, deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIEP y 204 del RE. Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los presidentes de los consejos locales o distritales correspondientes.
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar de manera presencial o en línea los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIEP y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores electorales se recibirán ante los consejos locales y distritales del INE, de manera presencial o en línea a través del portal público, a partir de su instalación y hasta el **30 de abril de 2021**.
- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores electorales se recibirán ante las Juntas Locales y Distritales del INE, de manera presencial o en línea a través del portal público, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta la fecha de instalación de los consejos locales y distritales.
- Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo, de manera presencial o a través de la plataforma virtual.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

¿Quieres participar como Observadora u Observador Electoral?

Tramita tú solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o en la página: _____

Para mayores informes visita la página _____, o a la Junta _____ Ejecutiva en el estado de _____ Tels. _____, _____ y _____

El INE pone alternativas a tu disposición

No te quedes sin participar

CONVOCATORIA

Anexo 2

Proceso Electoral _____ 2020-2021 en el estado de _____

(NOMBRE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL)

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL

Logotipo del OPL

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/_____/____ y los artículos (legislación local)_____

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de _____ a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del (nombre del OPL).

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, (Nombre del OPL) o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de _____ se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del (Nombre del OPL) a partir del ____ de _____ de ____ al 30 de abril de 2021.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

(Órgano central del OPL) en _____ Tel. _____ y (Órgano desconcentrado del OPL) Tel. _____ v _____ o consulta la página: _____.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos: Ariadna Barrera Vázquez; Rosalinda Rodríguez Tinoco y Andrés Duque Tinoco; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos: se establece el siguiente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En relación al procedimiento para la designación de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización; con fecha cinco de octubre del año en curso, se publicó en los periódicos de circulación estatal, denominados "LA UNIÓN DE MORELOS" y "DIARIO DE MORELOS", así como en las redes sociales del Congreso del Estado, la Convocatoria relativa a dicha designación.

II.- Con fecha siete de octubre del año que transcurre, se publicó después de las 17:00 horas, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5867, la Convocatoria para la designación de la Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

III.- El día ocho de octubre del año corriente, se abrió el registro de aspirantes para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de conformidad al Acuerdo de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se modifica la base sexta de la Convocatoria para la designación de Auditora o Auditor de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5868, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, lo anterior haciendo la aclaración que aunque fue publicado el presente Acuerdo el día siete de octubre del presente año, fue hasta después del horario estipulado en la Convocatoria de origen, por lo que con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley, a partir del día ocho de octubre del dos mil veinte, se inició el periodo de inscripción, concluyendo el día diecisiete de octubre a las catorce horas.

IV.- En fecha catorce de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5868, el Acuerdo de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se modifica la base sexta de la Convocatoria para la Designación de Auditora o Auditor de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

V.- Con fecha diecisiete de octubre del año en curso, siendo las catorce horas con cero minutos; se cerró el registro de aspirantes para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de conformidad al Acuerdo de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se modifica la base sexta de la Convocatoria para la designación de auditora o auditor de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5868, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

Mediante Acuerdo emanado de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno, de fecha veinte de octubre del año en curso, se dio cuenta de los aspirantes inscritos para la designación de Auditora o Auditor de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

En relación a lo establecido en el artículo 72, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, manifiesta que la Comisión Calificadora formulará la Convocatoria Pública correspondiente, a efecto de recibir durante el periodo de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor General.

En términos de la fracción III, del precepto legal citado en el párrafo anterior, establece que del análisis de las solicitudes se entrevistará por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna.

Así mismo, de conformidad al cronograma de actividades aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Calificadora, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se estableció como fecha para llevar a cabo las entrevistas de los aspirantes inscritos y que cumplieron con los requisitos para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, quedando de la siguiente forma:

Lunes 26 octubre 2020

	ASPIRANTE	HORARIO
1	ALDANA ALEJANDRE BLANCA ESTELA	10:30 HRS
2	ALVA MERAZ FRANCISCO	10:45 HRS
3	ARIAS ACEVES RUTH MARGARITA	11:00 HRS
4	BAHENA OROPEZA LILIAN	11:15 HRS
5	CORANGUEZ ESQUIVEL ROBERTO	11:30 HRS
6	CUEVAS PINZÓN JOSÉ RAFAEL	11:45 HRS
7	FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL	12:00 HRS
8	FLORES ZARZA CARLOS	12:15 HRS
9	FRANCISCO LÓPEZ ROSENDO	12:30 HRS
10	GARCÍA BRAVO CÉSAR RICARDO	12:45 HRS
11	GODÍNEZ PÉREZ OSCAR DARUMA	13:00 HRS
12	GONZÁLEZ CHÉVEZ ALEJANDRO	13:15 HRS
13	GONZÁLEZ SOTELO URIEL	13:30 HRS
14	IBARRA MARTÍNEZ EDGAR	13:45 HRS

Martes 27 octubre 2020

	ASPIRANTE	HORARIO
15	JAIMES RONCES MARÍA ELENA	10:30 HRS
16	LÓPEZ RODRÍGUEZ AMÉRICA	10:45 HRS
17	MARTÍNEZ GARCÍA ALFONSO	11:00 HRS
18	MENDIOLA MORA JOSÉ RAMÓN	11:15 HRS
19	OSORIO ALDAMA MIGUEL ÁNGEL	11:30 HRS
20	PÉREZ APAEZ JOSÉ ALBERTO	11:45 HRS
21	ROMERO ROGEL BENJAMÍN SALVADOR	12:00 HRS
22	RUEDA ROMERO YOLANDA	12:15 HRS
23	SALGADO SALGADO JOSÉ ALFREDO	12:30 HRS
24	SALGADO ULLOA MIGUEL ÁNGEL	12:45 HRS
25	SÁNCHEZ GARCÍA SERGIO	13:00 HRS
26	TREJO RESÉNDIZ JUAN CARLOS	13:15 HRS
27	URIOSTEGUI BELTRÁN J. JESÚS	13:30 HRS
28	VARGAS ÁNGELES VÍCTOR HUGO	13:45 HRS

Por lo anterior, se ordena la notificación a cada aspirante inscrito y que cumplió con los requisitos para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización en el correo que proporcione para dicho fin.

Por tanto, se establece el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUENTA DEL CALENDARIO DE ENTREVISTAS DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS A OCUPAR EL CARGO DE AUDITORA O AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5867, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5868.

UNICO.- Se da cuenta con el calendario de entrevistas de los aspirantes inscritos y que cumplieron con los requisitos para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Notifíquese a los aspirantes por medio de correo electrónico proporcionado por cada uno de ellos para dicho fin y a efecto de hacerlo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente en las redes sociales del Congreso del Estado de Morelos, en los estrados de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, para su difusión pública.

Sala de reuniones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a veinte de octubre del dos mil veinte.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA
JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL
RÚBRICA.

DIP. ANDRÉS DUQUE TINOCO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
RÚBRICA.

DIP. ROSALINDA RODRÍGUEZ TINOCO
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos: Ariadna Barrera Vázquez; Rosalinda Rodríguez Tinoco y Andrés Duque Tinoco; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos: se establece el siguiente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En relación al procedimiento para la designación de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización; con fecha cinco de octubre del año en curso, se publicó en los periódicos de circulación estatal, denominados "LA UNIÓN DE MORELOS" y "DIARIO DE MORELOS", así como en las redes sociales del Congreso del Estado, la Convocatoria relativa a dicha designación.

II.- Con fecha siete de octubre del año que transcurre, se publicó después de las 17:00 horas, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5867, la Convocatoria para la designación de la Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

III.- El día ocho de octubre del año corriente, se abrió el registro de aspirantes para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de conformidad al Acuerdo de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se modifica la base sexta de la Convocatoria para la Designación de Auditora o Auditor de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5868 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, lo anterior haciendo la aclaración que aunque fue publicado el presente Acuerdo el día siete de octubre del presente año, fue hasta después del horario estipulado en la Convocatoria de origen, por lo que con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley, a partir del día ocho de octubre del dos mil veinte, se inició el periodo de inscripción, concluyendo el día diecisiete de octubre a las catorce horas.

IV.- En fecha catorce de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5868, el Acuerdo de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se modifica la base sexta de la Convocatoria para la Designación de Auditora o Auditor de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

V.- Con fecha diecisiete de octubre del año en curso, siendo las catorce horas con cero minutos; se cerró el registro de aspirantes para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de conformidad al Acuerdo de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se modifica la base sexta de la Convocatoria para la designación de Auditora o Auditor de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5868, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En relación a lo establecido en el artículo 72, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, manifiesta que la Comisión Calificadora formulará la Convocatoria Pública correspondiente, a efecto de recibir durante el periodo de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor General.

Así mismo, de conformidad al cronograma de actividades aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Calificadora, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se estableció como fecha para dar cuenta del resultado de solicitudes recibidas, el día veinte de octubre de la presente anualidad, por lo cual se hace del conocimiento del número y nombres de los aspirantes inscritos para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, son los siguientes:

1. Aldana Alejandre Blanca Estela
2. Alva Meraz Francisco
3. Arias Aceves Ruth Margarita
4. Bahena Oropeza Lilian
5. Coranguez Esquivel Roberto
6. Cuevas Pinzón José Rafael
7. Flores Mendoza Miguel Ángel
8. Flores Zarza Carlos
9. Franco López Rosendo
10. García Bravo César Ricardo
11. Godínez Pérez Oscar Daruma
12. González Chévez Alejandro
13. González Sotelo Uriel
14. Ibarra Martínez Edgar
15. Jaimes Ronces María Elena
16. López Rodríguez América
17. Martínez García Alfonso
18. Mendiola Mora José Ramón
19. Osorio Aldama Miguel Ángel
20. Pérez Apaez José Alberto
21. Romero Rogel Benjamín Salvador
22. Rueda Romero Yolanda
23. Salgado Salgado José Alfredo
24. Salgado Ulloa Miguel Ángel
25. Sánchez García Sergio
26. Trejo Reséndiz Juan Carlos
27. Uriostegui Beltrán J. Jesús
28. Vargas Ángeles Víctor Hugo

Ahora bien, toda vez que se encuentra concluido el plazo enunciado en la base sexta de la Convocatoria para designación de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la Convocatoria, la Comisión Calificadora dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como la segunda etapa de la séptima base de la Convocatoria en comento.

Por lo anterior, se ordena la integración de los expedientes de los aspirantes registrados, así como la revisión y análisis de los mismos dentro del plazo de cinco días naturales, en términos del precepto legal enunciado en el párrafo que antecede.

Por tanto, se establece el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUENTA DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS A OCUPAR EL CARGO DE AUDITORA O AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5867, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, Y SU MODIFICACIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5868.

ÚNICO.- Se da cuenta a los integrantes de la Comisión Calificadora de la Junta Política y de Gobierno de los aspirantes registrados en atención a la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5867, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, y se ordena integrar el expediente individual y su modificación de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5868, y se ordena la integración de los expedientes individuales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Dentro de los cinco días naturales posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, se deberán revisar y analizar los expedientes formados de cada uno de los aspirantes inscritos para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la primera y segunda etapa de la base séptima de la Convocatoria para la designación de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, deberán ser convocados por correo electrónico señalado para dicho fin, a efecto de ser entrevistados por separado personal e individualmente, para su evaluación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la lista, para conocimiento público.

Sala de reuniones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a veinte de octubre del dos mil veinte.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA
JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
RÚBRICA.

DIP. ANDRÉS DUQUE TINOCO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
RÚBRICA.

DIP. ROSALINDA RODRÍGUEZ TINOCO
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

Los suscritos Diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos: Ariadna Barrera Vázquez, Presidenta; Blanca Nieves Sánchez Arano, Secretaria; Rosalinda Rodríguez Tinoco, Vocal; Rosalina Mazari Espín, Vocal; Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Vocal; Dalila Morales Sandoval, Vocal; Maricela Jiménez Armendáriz, Vocal; Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Vocal y Andrés Duque Tinoco, Vocal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 50, fracción XIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlativamente a lo establecido en el segundo párrafo de la segunda etapa de la base quinta de las Convocatorias JPyG/3AÑO/01/IMIPE/2020 y JPyG/3AÑO/02/IMIPE/2020 ambas de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte: se establece el siguiente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se publicaron las Convocatorias para la designación de una Comisionada Propietaria y Comisionada Suplente y/o Comisionado Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) JPyG/3AÑO/01/IMIPE/2020 y JPyG/3AÑO/02/IMIPE/2020, respectivamente, en los periódicos de circulación Estatal, denominados "LA UNIÓN DE MORELOS" y "DIARIO DE MORELOS".

II.- Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se publicaron las Convocatorias para la designación de una Comisionada Propietaria y Comisionada Suplente y/o Comisionado Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) JPyG/3AÑO/01/IMIPE/2020 y JPyG/3AÑO/02/IMIPE/2020, respectivamente, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5864.

III.- El día viernes dos de octubre de dos mil veinte, a las catorce horas, concluyó la inscripción y recepción de documentos de aspirantes, de acuerdo a la base cuarta de las Convocatorias para la designación de una Comisionada Propietaria y Comisionada Suplente y/o Comisionado Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) JPyG/3AÑO/01/IMIPE/2020 y JPyG/3AÑO/02/IMIPE/2020, respectivamente.

IV.- Mediante sesión ordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se dio cuenta de los aspirantes inscritos en las Convocatorias para la designación de una Comisionada Propietaria y Comisionada Suplente y/o Comisionado Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) JPyG/3AÑO/01/IMIPE/2020 y JPyG/3AÑO/02/IMIPE/2020, respectivamente; encontrándose inscritos los ciudadanos:

1	MIGUEL ÁNGEL OSORIO ALDAMA
2	HERTINO AVILÉS ALBAVERA
3	ULISES PATRICIO ABARCA
4	EMILIO PLIEGO BENÍTEZ
5	ESTEBAN MUÑOZ INSAUSTI
6	GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA
7	XITLALI GÓMEZ TERÁN
8	JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES
9	AIDA REINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
10	RAMÓN ROSALES JUÁREZ
11	EDUARDO RAFAEL AGUILAR OCHOA
12	RODRIGO ROJAS REYES
13	JAIME CASTERA MORENO
14	JOSÉ CARLOS FIGUEROA HERNÁNDEZ
15	EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ
16	HIPÓLITO REYES GUZMÁN
17	JUAN CARLOS MORALES FIGUEROA
18	LUIS PINEDA PASTRANA
19	AMANDO GARGALLO CASIQUE
20	OSIRIS HUMBERTO OJEDA GARCÍA
21	LEONORA VALENTINA JIMÉNEZ FRANCO
22	ROLFI GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
23	EMMA MARGARITA ALEMÁN OLVERA
24	CLAUDIA MARINA APONTE MAYSSE
25	PEDRO ZARAGOZA HERRERA
26	JANET NAVA CARCAÑO
27	ALEJANDRO GONZÁLEZ CHÉVEZ
28	HUGO OMAR ARANDA NAVA
29	ALEJANDRO CORONA MARQUINA
30	JOSÉ EMILIO DÍAZ ROCA
31	ALBERTO SALGADO PÉREZ
32	ARTURO VALENCIA ZAUZO
33	OBED RODRÍGUEZ VALLE
34	BRIS MAHALALELH ROJAS DE LA CRUZ

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la segunda etapa de la base quinta, de las Convocatorias JPyG/3AÑO/01/IMIPE/2020 y JPyG/3AÑO/02/IMIPE/2020, respectivamente, para la designación de una Comisionada Propietaria y Comisionada Suplente y/o Comisionado Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; establece que por correo electrónico se convocará a las y los aspirantes que hayan reunidos los requisitos en la presente Convocatoria, a que comparezcan en estricto orden alfabético, para que expongan sus argumentos para participa en la presente Convocatoria, en un término máximo de diez minutos. Al término de la exposición de cada aspirante, los integrantes presentes de la Junta Política y de Gobierno, podrán realizar las preguntas que estimen pertinentes a los mismos, sin que se sujeten a un modelo o guía determinada.

Por lo anterior, para conocimiento de los aspirantes inscritos que cumplieron con los requisitos establecidos en las Convocatorias de mérito, se les notifica por medio del correo electrónico que señalaron para tales efectos el presente Acuerdo, que contiene las fechas y horarios para las comparecencias, siendo las siguientes:

Viernes 16 octubre 2020

	ASPIRANTE	HORARIO
1	AGUILAR OCHOA EDUARDO RAFAEL	10:30 HRS
2	ALEMÁN OLVERA EMMA MARGARITA	10:45 HRS
3	APONTE MAYSSE CLAUDIA MARINA	11:00 HRS
4	ARANDA NAVA HUGO OMAR	11:15 HRS
5	ARIZMENDI GARCÍA GUILLERMO	11:30 HRS
6	AVILÉS ALBAVERA HERTINO	11:45 HRS
7	CASTERA MORENO JAIME	12:00 HRS
8	CORONA MARQUINA ALEJANDRO	12:15 HRS
9	DÍAZ ROCA JOSÉ EMILIO	12:30 HRS
10	FIGUEROA HERNÁNDEZ JOSÉ CARLOS	12:45 HRS
11	GARGALLO CASIQUE AMANDO	13:00 HRS

Lunes 19 octubre 2020

	ASPIRANTE	HORARIO
12	GÓMEZ TERÁN XITLALI	10:30 HRS
13	GONZÁLEZ CHÉVEZ ALEJANDRO	10:45 HRS
14	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ ROLFI	11:00 HRS
15	GORDILLO CERVANTES JUAN CARLOS	11:15 HRS
16	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ AIDA REINA	11:30 HRS
17	JIMÉNEZ FRANCO LEONORA VALENTINA	11:45 HRS
18	MORALES FIGUEROA JUAN CARLOS	12:00 HRS
19	MUÑOZ INSAUSTI ESTEBAN	12:15 HRS
20	NAVA CARCAÑO JANET	12:30 HRS
21	OJEDA GARCÍA OSIRIS HUMBERTO	12:45 HRS
22	OSORIO ALDAMA MIGUEL ÁNGEL	13:00 HRS

Martes 20 octubre 2020

	ASPIRANTE	HORARIO
23	PATRICIO ABARCA ULISES	10:30 HRS
24	PICAZO HERNÁNDEZ EVA PENÉLOPE	10:45 HRS
25	PINEDA PASTRANA LUIS	11:00 HRS
26	PLIEGO BENÍTEZ EMILIO	11:15 HRS
27	REYES GUZMÁN HIPÓLITO	11:30 HRS
28	RODRÍGUEZ VALLE OBED	11:45 HRS
29	ROJAS DE LA CRUZ BRISS MAHALALELH	12:00 HRS
30	ROJAS REYES RODRIGO	12:15 HRS
31	ROSALES JUÁREZ RAMÓN	12:30 HRS
32	SALGADO PÉREZ ALBERTO	12:45 HRS
33	VALENCIA ZAUZO ARTURO	13:00 HRS
34	ZARAGOZA HERRERA PEDRO	13:15 HRS

Por tanto, se establece el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA LAS FECHAS Y HORARIOS PARA LAS COMPARECENCIAS DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS Y QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS CONVOCATORIAS JPYG/3AÑO/01/IMPE/2020 Y JPYG/3AÑO/02/IMPE/2020 PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIONADA PROPIETARIA Y COMISIONADA SUPLENTE Y/O COMISIONADO PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

ÚNICO.- Se notifica fechas y horarios para las comparecencias de los aspirantes inscritos y que cumplieron con los requisitos establecidos en las convocatorias JPYG/3AÑO/01/IMPE/2020 Y JPYG/3AÑO/02/IMPE/2020 para la designación de una Comisionada Propietaria y Comisionada Suplente y/o Comisionado Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que comparezcan personalmente el día y hora señalados, para exponer sus argumentos para participar en dicho proceso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a los aspirantes inscritos y que cumplieron con los requisitos establecidos en las Convocatorias JPYG/3AÑO/01/IMPE/2020 Y JPYG/3AÑO/02/IMPE/2020 para la designación de una Comisionada Propietaria y Comisionada Suplente y/o Comisionado Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en el correo electrónico que señalaron para tal efecto.

Sala de reuniones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a catorce de octubre del dos mil veinte.

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ
PRESIDENTA

RÚBRICA.
DIP. BLANCA NIEVES SÁNCHEZ ARANO
SECRETARIA

RÚBRICA.
DIP. ROSALINDA RODRÍGUEZ TINOCO
VOCAL

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN
VOCAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
VOCAL

DIP. DALILA MORALES SANDOVAL
VOCAL

DIP. MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ
VOCAL
RÚBRICA.

DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA
VOCAL
RÚBRICA.

DIP. ANDRÉS DUQUE TINOCO
VOCAL

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- El 18 de agosto de 2016, el C. Juan Alberto Islas Bucio, solicitó de esta soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que prestó sus servicios, en el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan Alberto Islas Bucio, para ser beneficiario de la pensión solicitada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Novecientos Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5616, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"El Decreto número "1909" publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, por el que el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar una pensión por Jubilación a Juan Alberto Islas Bucio, con cargo al presupuesto del Poder Judicial de la Entidad."

...

"3.- El Decreto impugnado viola los artículos 14, 16, 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B fracción XI, inciso a) y 127 de la Constitución Federal; así como los artículos 32, párrafo séptimo, 83, 92-A, fracción VI y 131 de la Constitución Estatal."

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 242/2017.

V).- Con fecha 5 de septiembre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

EFFECTOS

55.- Efectos de la sentencia. La declaración de invalidez del Decreto "1909", a través del cual se concedió, con cargo al presupuesto del poder judicial actor, la pensión por Jubilación a Juan Alberto Islas Bucio, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al poder legislativo de la Entidad, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

56.- En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta, tanto al congreso local como al poder judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión correspondiente por Jubilación solicitada por Juan Alberto Islas Bucio. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos.

57.- En similares términos, esta Primera Sala resolvió las controversias constitucionales, 112/2016, 241/2016, 225/2016, 132/2017, 240/2016, 162/2017, 176/2017, 187/2017 y 197/2017 en sesiones de veintiuno de junio, dieciséis y treinta de agosto, las dos siguientes el seis de septiembre, y las cuatro últimas el veintidós de noviembre, todas de dos mil diecisiete, por unanimidad de cinco votos.

58.- Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número "1909", publicado el veintiséis de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos."

III.- Mediante oficio número OGE/0098/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, Y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta soberanía.

IV.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO 1/D.P./0705/19, de fecha 22 de agosto de 2019, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo de Sesión de la Diputación Permanente de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

V.- El Titular del Ejecutivo, realiza la siguiente observación en la cual expone lo siguiente:

El Decreto 430 tiene por objeto atender una resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 05 de septiembre de 2018, dentro de la Controversia Constitucional número 242/2017, en la que se determinó la invalidez del Decreto primigenio 1909; por lo que el legislador, en acatamiento a dicho fallo, tuvo a bien en emitir el presente documento que se observa: "DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5516 EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ALBERTO ISLAS BUCIO", en éste último se indica que la pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, cuyo pago queda a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisada en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y de las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

No obstante, no pasa inadvertido que, en sesión iniciada el 04 de abril de 2019, el Congreso del Estado, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos dentro del Juicio de Garantías número 1289/2017, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan Alberto Islas Bucio; aprobó el "DECRETO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5516 EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ALBERTO ISLAS BUCIO" en acatamiento a la garantía de igualdad decretando así que la pensión otorgada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, siendo cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Decreto que fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5707, Alcance, de fecha 22 de mayo de 2019.

En ese sentido, deben advertirse diversas circunstancias:

a) El acto legislativo materia de abrogación que debió contemplar ese Congreso del Estado en el Decreto 430 que se observa, es el referido Decreto 185 y no así el diverso 1909; máxime cuando este último (1909) ha quedado abrogado por el citado Decreto 185;

b) Independientemente de dicha abrogación del Decreto 185, de suma importancia resulta que debió esa soberanía mantener el porcentaje de la pensión concedida por el Decreto 185, a razón del 60% del último salario del solicitante en términos del artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y sobre todo para mantener el cumplimiento otorgado ya' a la resolución emitida por el referido Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos dentro del Juicio de Garantías número 1289/2017, y

c) En su caso, se pudo reiterar la obligación a cargo de la partida presupuestal señalada en el citado Anexo 2 relacionado con el Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el vigente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sólo precisar la adición de una porción por cuanto a los ejercicios subsecuentes, ello de ser necesario y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Controversia Constitucional número 242/2017.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsiderar el contenido, en los términos en que fuera aprobado, del Decreto 430, siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal devuelve el Decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad del acto legislativo que al efecto se emita.

Una vez analizados los argumentos que contienen la Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

El Decreto 430 tiene por objeto atender una resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 05 de septiembre de 2018, dentro de la Controversia Constitucional número 242/2017, en la que se determinó la invalidez del Decreto primigenio 1909; por lo que el legislador, en acatamiento a dicho fallo, tuvo a bien en emitir el presente documento que se observa: "DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NUMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5516 EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ALBERTO ISLAS BUCIO", en éste último se indica que la pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, cuyo pago queda a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisada en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y de las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

En ese sentido, deben advertirse diversas circunstancias:

a) El acto legislativo materia de abrogación que debió contemplar este Congreso del Estado en el Decreto 430 que se observa, es el referido Decreto 185 y no así el diverso 1909; máxime cuando este último (1909) ha quedado abrogado por el citado Decreto 185;

b) Independientemente de dicha abrogación del Decreto 185, de suma importancia resulta que debió esta soberanía mantener el porcentaje de la pensión concedida por el Decreto 185, a razón del 60% del último salario del solicitante en términos del artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y sobre todo para mantener el cumplimiento otorgado ya' a la resolución emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos dentro del Juicio de Garantías número 1289/2017, promovido por el solicitante de la pensión; y

c) En su caso, se pudo reiterar la obligación a cargo de la partida presupuestal señalada en el citado Anexo 2 relacionado con el Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el vigente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sólo precisar la adición de una porción por cuanto a los ejercicios subsecuentes, ello de ser necesario y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Controversia Constitucional número 242/2017

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social considera que la Observación formulada por ese Poder Ejecutivo del Estado, al Decreto Número Cuatrocientos Treinta, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Alberto Islas Bucio, es procedente y por tanto, procede a llevar a cabo la corrección correspondiente al mismo para su plena y total legalidad y validez; así mismo, en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

VI.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez del Decreto número 1909, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5516, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió pensión por Jubilación al C. Juan Alberto Islas Bucio, habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión a favor del C. Juan Alberto Islas Bucio, además tomando en consideración las observaciones del Ejecutivo del Estado de Morelos, en las que se señala que el Decreto que debió ser abrogado es el diverso Ciento Ochenta y Cinco, no así el Decreto Mil Novecientos Nueve, de acuerdo a lo ya expuesto.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 242/2017, declara la invalidez del Decreto número 1909, pero como dice el Ejecutivo del Estado de Morelos, debe atenderse de conformidad a sus observaciones; es por lo que este Poder Legislativo lo debe dejar sin efectos el Decreto Ciento Ochenta y Cinco, debiendo emitir otro atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia; razón por la cual es menester que ésta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Juan Alberto Islas Bucio, el 18 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 242/2017 y atendiendo a las observaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5707 EL VEINTIDÓS DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ALBERTO ISLAS BUCIO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de agosto de 2016, el C. Juan Alberto Islas Bucio, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Alberto Islas Bucio, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 08 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director, adscrito en el Área de Bienestar Social, del 01 de junio de 1996 al 31 de mayo de 1997; Asesor Jurídico, del 01 de junio de 1997 al 30 de junio de 2001 y del 01 de marzo, al 01 de junio de 2004. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Temporal e Interinamente Oficial Judicial "D" Interino, adscrito al Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial, del 02 de julio de 2001 al 15 de enero de 2002; Oficial Judicial "D" Supernumerario, adscrito en el Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial, del 16 de enero de 2002 al 29 de febrero de 2004; Oficial Judicial "D" Supernumerario, adscrito en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 02 de junio de 2004 al 10 de enero de 2006; Temporal e Interinamente Actuario Menor, adscrito al Juzgado Segundo Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial, del 11 de enero, al 20 de febrero de 2006; Oficial Judicial "D" Supernumerario, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 21 de febrero, al 15 de mayo de 2006; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, del 16 de mayo, al 05 de junio de 2006; Oficial Judicial "D" Supernumerario, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 06 de junio, al 21 de noviembre de 2006; Temporal e Interinamente Actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 22 de noviembre de 2006 al 20 de enero de 2009; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 21 de enero de 2009 al 25 de agosto de 2010; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 26 de agosto de 2010 al 19 de febrero de 2013; Temporal e Interinamente Secretario de Salas, adscrito a los Juzgados de Primera Instancia de Control Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Sexto Distrito, del 20 de febrero de 2013 al 19 de agosto de 2014; Temporal e Interinamente Secretario de Salas, adscrito a los Juzgados de Primera Instancia de Control Juicio y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial, del 20 de agosto de 2014 al 29 de abril de 2015; Temporal e Interinamente Secretario de Salas, adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del

Primer Distrito Judicial, del 30 de abril de 2015 al 14 de noviembre de 2016; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 15 de noviembre de 2016 al 15 de febrero de 2017; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 16 de febrero, al 03 de marzo de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso I), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA
POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO
NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO, DE FECHA
CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD" No. 5707 EL VEINTIDÓS DE MAYO DEL
MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL
CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL
C. JUAN ALBERTO ISLAS BUCIO.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Ciento Ochenta y Cinco, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno el cuatro de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5707, el veintidós de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Alberto Islas Bucio, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Alberto Islas Bucio, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero, al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general vigente, integrándose la misma con el salario, las percepciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 242/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veintinueve de mayo del año 2020, continuada los días dos y tres de junio y concluida el día treinta de junio de 2020.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ana Cristina Guevara Ramírez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El 22 de septiembre de 2016, el C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, solicitó de esta soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia del Estado, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tetecala, Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Novecientos Setenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5522, el nueve de agosto de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

IV.- Inconforme con lo anterior, el catorce de agosto de dos mil diecisiete, el C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

1. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracciones I y II.

2. El Decreto Número Mil Novecientos Setenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el nueve de agosto de dos mil diecisiete, por el que se le concedió su pensión por Jubilación al 50% (cincuenta por ciento) de su último salario."

V.- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1297/2017.

VI.- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, en los siguientes términos:

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Joaquín Magdaleno Magdaleno, el amparo y protección de la justicia federal.

"SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a favor del quejoso Joaquín Magdaleno Magdaleno, para el efecto de que:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso K), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, el Congreso del Estado de Morelos deberá dejar sin efectos el Decreto Mil Novecientos Setenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el nueve de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por Jubilación, a razón del cincuenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar se dicte otro en el que, en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso k) que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir del día siguiente a la fecha en que el quejoso se separe de sus labores con motivo de la pensión por Jubilación decretada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 197 de la Ley de Amparo, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades que las diversas directamente obligadas.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un Decreto y publicarlo en el Órgano de difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un Acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1°, fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217, de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se resuelve:

ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Joaquín Magdaleno Magdaleno, contra los actos reclamados de las autoridades precisadas en el considerando sexto del presente fallo”

VII.- Posteriormente esta Autoridad Legislativa recurrió la referida sentencia, siendo confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa mediante el Recurso de Revisión 329/2018.

VIII.- En Sesión Ordinaria del Pleno iniciada el cuatro y concluida el diez de diciembre de dos mil dieciocho, éste Congreso, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dentro del Juicio de Garantías número: 1297/2017, mediante la cual se concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, se aprobó el Decreto Número Sesenta y Dos por el que se abroga el diverso Número Mil Novecientos Setenta y Siete del Treinta de Mayo de Dos Mil Diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5522, el nueve de agosto del mismo año, emite el Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, en acatamiento a la garantía de igualdad, decretándose que la pensión otorgada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, siendo cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5671, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve.

IX.- Paralelamente al Juicio de Defensa de Derechos Humanos, promovido por el C. Joaquín Magdaleno Magdaleno en contra de entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos, radicado ante el C. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número de expediente 1297/2017; el Poder Judicial del Estado de Morelos, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

“PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS”

1. El Decreto 1977, vulnera los artículos 14, 16, 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a), 127 de la Constitución General, y 32, párrafo séptimo, 83, 92-A, fracción VI y 131 de la Constitución del Estado de Morelos, por determinar el pago de pensión por Jubilación a cargo del presupuesto del Poder Judicial, sin que el Congreso Local ampliara el presupuesto necesario para cubrir la pensión en los términos del Decreto citado, lo que afecta los principios de división de poderes, autonomía e independencia.

Artículos constitucionales señalados como violados; los artículos 14, 16, 17, 41, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, 126, 127 y 134 de la Constitución General.

X.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 245/2017.

XI.- Con fecha 21 de noviembre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

“Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia que otorga a esta Suprema Corte la facultad para fijar los alcances y efectos de la sentencia estableciendo todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, debe declararse la invalidez del Decreto 1977 únicamente en la porción del artículo 2° que señala: “(...) y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado”.

Asimismo, a fin de salvaguardar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, el Congreso del Estado de Morelos deberá:

i) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte que se invalida, y

ii) Hacerse él mismo cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

Dado el sentido de la presente resolución, resulta innecesario el análisis de los restantes conceptos de invalidez planteados por el Poder Judicial actor, sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia P./J.100/99, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".

...
"SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución General de la República, 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, la declaración de invalidez del Decreto 1977 publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante el que se concedió pensión por Jubilación al trabajador *****, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Por último, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros Poderes o de otros órdenes jurídicos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1977 publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el nueve de agosto de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en el considerando sexto de la presente resolución."

XII.- En cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional número 245/2017, el Congreso del Estado de Morelos, emite el Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta, aprobado en Sesión del Pleno iniciada el veinte de junio y concluida el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, declarando la invalidez parcial del Decreto número 1977, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5522, el nueve de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió pensión por Jubilación al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto a razón del +60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, debiendo ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, mensualmente con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero, al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

XIII.- Ahora bien, mediante oficio número OGE/0098/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 48, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta, para someterlas a la consideración de esta soberanía.

XIV.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO 1/D.P./0705/19, de fecha 22 de agosto de 2019, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo de Sesión de la Diputación Permanente de esa misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

XV.- El Titular del Ejecutivo, realiza una observación en la cual expone textualmente, lo siguiente:

El Decreto 440 tiene por objeto atender una resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 21 de noviembre de 2018, dentro de la Controversia Constitucional número 245/2017, en la que se determinó la invalidez parcial del Decreto primigenio 1977, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5522, el 09 de agosto de 2017; por lo que el legislador, en acatamiento a dicho fallo, tuvo a bien en emitir el presente documento que se observa: "DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOAQUÍN MAGDALENO MAGDALENO, PUBLICADO EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5522", siendo que en éste último se indica que la pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, cuyo pago queda a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y de las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

No obstante, no pasa inadvertido que, en sesión iniciada el 04 y concluida el 10 de diciembre de 2018, el Congreso del Estado, en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 24 de octubre de 2017, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos dentro del Juicio de Garantías número 1297/2017, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno; aprobó el "DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS, POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5522, EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOAQUÍN MAGDALENO MAGDALENO" en acatamiento a la garantía de igualdad, decretando así que la pensión otorgada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, siendo cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Decreto que fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5671, de fecha 30 de enero de 2019.

En ese sentido, deben advertirse diversas circunstancias:

a) El acto legislativo materia de abrogación que debió contemplar ese Congreso del Estado en el Decreto 440 que se observa, es el referido Decreto 62 y no así el diverso 1977; máxime cuando este último ha quedado abrogado por el referido Decreto 62;

b) Independientemente de que en la especie no es posible jurídicamente efectuar reforma alguna al artículo 2º del Decreto 1997, porque como se ha señalado está ya abrogado por el diverso 62, esa soberanía debió mantener el porcentaje de la pensión concedida por el citado Decreto 62, a razón del 60% del último salario del solicitante, en términos del artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y sobre todo para mantener el cumplimiento otorgado ya a la resolución emitida por el referido Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos dentro del Juicio de Garantías número 1297/2017; y,

c) En su caso, se pudo precisar la obligación de pago a cargo de la partida presupuestal señalada en el citado Anexo 2, relacionado con el artículo décimo octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el vigente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo una previsión por cuanto a los ejercicios subsecuentes, ello de ser necesario y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Controversia Constitucional número 245/2017.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido, en los términos en que fuera aprobado el Decreto 440, siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal devuelve el Decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad del acto legislativo que al efecto se emita.

Una vez analizados los argumentos que contienen la Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social considera que la observación formulada por ese Poder Ejecutivo del Estado, al Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, es procedente y por tanto, procede a llevar a cabo la corrección correspondiente al mismo para su plena y total legalidad y validez; así mismo, en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 245/2017, declara la invalidez parcial del Decreto número 1977, publicado el nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y ante la existencia de los antecedentes narrados en líneas que anteceden, por lo que éste Poder Legislativo debe proceder a efectuar las reformas correspondientes, desde luego, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia y a las observaciones del Ejecutivo del Estado de Morelos.

Ahora bien, el Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento ejecutoria pronunciada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dentro del expediente 1297/2017, mediante la cual se resolvió conceder el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el cuatro y concluida el día diez de diciembre de dos mil dieciocho aprobó el Decreto Número Sesenta y Dos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5671, el treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual abrogó el diverso número Mil Novecientos Setenta y Siete del Treinta, publicado en el citado órgano de difusión número 5522 el nueve de agosto de dos mil diecisiete, y por el cual se le otorga pensión por Jubilación al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, en acatamiento a la garantía de igualdad; por todo lo anterior, este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia y a lo ya expuesto.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta; así como a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DEL DIVERSO NÚMERO SESENTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN DEL PLENO INICIADA EL CUATRO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", No. 5671, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para quedar en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DEL DIVERSO NÚMERO SESENTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN DEL PLENO INICIADA EL CUATRO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5671 EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3º del Decreto número SESENTA Y DOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano número 5671, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.-

ARTÍCULO 2º.-

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero, al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 245/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veintinueve de mayo del año 2020, continuada los días dos y tres de junio y concluida el día treinta de junio de 2020.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ana Cristina Guevara Ramírez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de septiembre de 2019, la C. Oliva Cleotilde Balbuena Ortega, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Isidro Miramontes Uriza, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Isidro Miramontes Uriza, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico de Mantenimiento, adscrito en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1340, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5475, a partir del 16 de febrero de 2017, hasta el 19 de agosto de 2019, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Teniéndose por satisfecho el requisito de años de servicios, refrendándose el carácter de cónyuge supérstite a la C. Oliva Cleotilde Balbuena Ortega, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OLIVA CLEOTILDE BALBUENA ORTEGA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Oliva Cleotilde Balbuena Ortega, cónyuge supérstite del finado Isidro Miramontes Uriza, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico de Mantenimiento, adscrito en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1340, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5475, a partir del 16 de febrero de 2017, hasta el 19 de agosto de 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de febrero de 2020, la C. María Elena Laguna y Chimal, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Alfredo Pérez Vega, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Alfredo Pérez Vega, en vida prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador Base, adscrito a la Dirección Administrativa, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1236, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4902, a partir del 16 de julio de 2011, hasta el 29 de enero de 2020, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Teniéndose por satisfecho el requisito de años de servicios, refrendándose el carácter de cónyuge supérstite a la C. María Elena Laguna y Chimal, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ, A LA C. MARÍA ELENA LAGUNA Y CHIMAL.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Elena Laguna y Chimal, cónyuge supérstite del finado Alfredo Pérez Vega, que en vida prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador Base, adscrito a la Dirección Administrativa, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1236, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4902, a partir del 16 de julio de 2011, hasta el 29 de enero de 2020, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última pensión que hubiere gozado el finado pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 04 de octubre del 2018, el C. José Encarnación Ramírez, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que manifestó contar con 20 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. José Encarnación Ramírez, expedida con fecha 01 de octubre de 2018, por la Coordinadora Técnica del sistema Estatal de Registro Civil del municipio de Leonardo Bravo estado de Guerrero.

2.- Original de la hoja de servicio de fecha 04 de septiembre del 2018, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que el C. José Encarnación Ramírez desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Policía Raso adscrito en la Delegación Jojutla de la Secretaría de Gobierno; del 01 de junio de 1998 al 31 de julio de 2002;

- Policía Raso adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; del 01 de agosto de 2002 al 15 de mayo de 2017;

- Policía Tercero adscrito en la Dirección General de Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de mayo al 31 de agosto del 2017;

- Policía Tercero adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; del 01 de septiembre del 2017 al 04 de septiembre del 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 04 de septiembre de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que el C. José Encarnación Ramírez, percibía un salario mensual de \$12,500.02 (doce mil quinientos pesos 02/100 M.N.).

II).- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 04 de octubre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación del C. José Encarnación Ramírez, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, ello conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0004/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionar la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral del C. José Encarnación Ramírez.

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por el C. José Encarnación Ramírez, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 16, fracción I de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 20 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

En atención a ello conforme los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a)³, 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad

² Artículo 8.- “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”

³ Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública.

I. Estatales

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:...

a) La Policía Preventiva con todas las unidades y agrupamientos que prevean su reglamento respectivo.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 en relación con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y acorde a la documentación analizada y corroborada la información contenida en la misma, es notable que se tienen por cumplidos dichos requisitos, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en virtud de que se satisface el requisito de años de servicios establecidos en el artículo 16, fracción I, inciso k)⁴ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

⁴ Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Jubilación, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Jubilación:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los hombres:

k).- Con 20 años de servicio 50%;

Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Jubilación, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

El sujeto de la Ley o sus beneficiarios no podrán gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado los deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opten por una de ellas, en caso de que el sujeto de la Ley o sus beneficiarios no determinen la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que les signifique mayores beneficios. En el caso de los Municipios, el requerimiento al pensionista le corresponderá al respectivo Ayuntamiento.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2, fracción II⁵ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece que el trabajador al servicio de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguna de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación de dichos artículos la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. José Encarnación Ramírez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 20 años, 03 meses, 02 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

⁵ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ENCARNACIÓN RAMÍREZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Encarnación Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Tercero, adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por encontrarse satisfecho el requisito previsto en el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones a razón del 50% de la última remuneración del solicitante de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Y que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 03 de octubre del 2018, la C. Jael Nieto Canché, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que manifestó contar con 18 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. Jael Nieto Canché, expedida con fecha 10 de agosto de 2018, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos.

2.- Original de la hoja de servicio y constancia salarial de fecha 10 de agosto del 2018, suscrita por el Director Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la que se certifica que la C. Jael Nieto Canché desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Secretaria Mecanógrafa del 19 de enero del 2000 al 31 de diciembre del 2002;

- Secretaria Mecanógrafa "A" del 16 de enero al 31 de diciembre del 2003;

- Secretaria Mecanógrafa "A" del 01 de marzo del 2004 al 15 de enero del 2011;

- Auxiliar Administrativo del 16 de enero del 2011 al 06 de octubre del 2016;

- Secretaria Particular de Presidencia del 07 de octubre del 2016 al 06 de octubre del 2018.

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 10 de agosto de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la que se hace constar que la C. Jael Nieto Canché, percibía un salario mensual de \$19,986.52 (diecinueve mil novecientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N.).

4.- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 15 de octubre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Jael Nieto Canché, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0072/2019 de fecha 29 de enero de 2018, se requirió a la Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral de la C. Jael Nieto Canché.

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. Jael Nieto Canché, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 58, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2³ de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que en su primer párrafo establece que el trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes o Municipio, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2^o y referenciado al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

² Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

³ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias, que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. Jael Nieto Canché, prestó sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 18 años, 06 meses, 02 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 58, fracción II, inciso k)⁴ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SESENTA Y UNO

POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. JAEL NIETO CANCHÉ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Jael Nieto Canché, quien ha prestado sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Particular de Presidencia, por encontrarse satisfecho el requisito previsto en el artículo 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores a razón del 50% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

⁴ Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:..
II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
k) Con 18 años de servicio 50%;

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 10 de octubre del 2018, la C. Isidra Rogel Contreras, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que manifestó contar con 28 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Isidra Rogel Contreras, expedida con fecha 23 de junio de 2016, por EL Oficial 01 del Registro civil de Xochitepec de Morelos.

2.- Original de la hoja de servicio de fecha 14 de enero del 2019, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que la C. Isidra Rogel Contreras desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Mecanógrafa adscrita en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del 15 de julio de 1990 al 28 de febrero de 2000;

- Analista Especializada adscrita en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración del 01 de marzo del 2000 al 30 de abril del 2005;

- Jefa de Sección (BASE) adscrita en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración del 01 de mayo de 2005 al 30 de junio del 2013;

- Jefa de Sección adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo de la Gubernatura del 01 de julio de 2013 al 31 de mayo del 2015;

- Jefa de Sección adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo de la Secretaría de Administración del 01 de junio del 2015 al 31 de agosto del 2018;

- Jefa de Sección adscrita en la Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación Contratos de la Secretaría de Administración del 01 de septiembre del 2018 al 14 de enero del 2019, fecha en que se expidió a constancia de referencia

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 14 de enero de 2019, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que la C. Isidra Rogel Contreras, percibía un salario mensual de \$11,125.38 (once mil ciento veinticinco pesos 38/100 M.N.).

4.- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 19 de octubre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Isidra Rogel Contreras, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0004/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral de la C. Isidra Rogel Contreras.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 80² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. Isidra Rogel Contreras, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 58, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 20³ de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que en su primer párrafo establece que el trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes o Municipio, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2º y referenciado al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

² Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

³ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias, que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. Isidra Rogel Contreras, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 28 años, 05 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 58, fracción II, inciso a)⁴ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SESENTA Y DOS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. ISIDRA ROGEL CONTRERAS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Isidra Rogel Contreras, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación Contratos de la Secretaría de Administración, por encontrarse satisfecho el requisito previsto en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores a razón del 100% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

⁴ Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:..
II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
a) Con 28 años de servicio 100%;

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 11 de octubre del 2018, la C. Juana Ocampo Trujillo, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que manifestó contar con 28 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. Juana Ocampo Trujillo, expedida con fecha 12 de septiembre de 2018, por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

2.- Original de la hoja de servicio de fecha 13 de julio del 2018, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que la C. Juana Ocampo Trujillo desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Jefa de Departamento adscrita en la Secretaría de Programación y Finanzas del 01 de enero al 28 de febrero de 1990;

- Jefa de Departamento adscrita en la Dirección General de Contabilidad del 01 de marzo de 1990 al 15 de enero de 1994;

- Jefa de Departamento de la Dirección de Control Financiero de Organismos del Estado del 16 de enero al 15 de agosto de 1994;

- Coordinadora de Auditoría adscrita en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 16 de agosto de 1994 al 16 de abril del 2004;

- Supervisora de Auditoría adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 13 de octubre de 2004 al 15 de junio del 2006;

- Auxiliar de Contabilidad (BASE) adscrita en la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 16 de junio del 2006 al 30 de septiembre del 2007;

- Jefa de Departamento de Revisiones de Gabinete Personas Físicas adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 01 de octubre del 2007 al 15 de abril del 2011;

- Subdirectora de Fiscalización de Impuestos Estatales adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 16 de abril de 2011 al 13 de julio del 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 13 de julio de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que la C. Juana Ocampo Trujillo, percibía un salario mensual de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.).

4.- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 19 de octubre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Juana Ocampo Trujillo, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0004/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral de la C. Juana Ocampo Trujillo.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. Juana Ocampo Trujillo, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 58, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2³ de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que en su primer párrafo establece que el trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes o Municipio, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2^o y referenciado al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

² Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

³ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias, que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. Juana Ocampo Trujillo, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 28 años, 14 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 58, fracción II, inciso a)⁴ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SESENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. JUANA OCAMPO TRUJILLO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Juana Ocampo Trujillo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora de Fiscalización de Impuestos Estatales, adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, por encontrarse satisfecho el requisito previsto en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores a razón del 100% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

⁴ Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:..
II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
a) Con 28 años de servicio 100%;

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 15 de octubre del 2018, el C. Javier Alonso Viveros, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Alonso Viveros, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 14 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de agosto de 1993 al 28 de febrero de 2000; Custodio, adscrito en el CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo del 2000 al 30 de noviembre del 2003; Custodio, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre del 2003 al 31 de julio del 2009; Custodio, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009 al 30 de junio del 2010; Custodio "B", adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio del 2010 al 31 de agosto del 2013; Custodio "B", adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013 al 15 de marzo del 2019; Custodio "B", adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo, al 15 de agosto del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. JAVIER ALONSO VIVEROS.**

ARTÍCULO 1° Se concede pensión por Jubilación al C. Javier Alonso Viveros, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "B", adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2° La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3° La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 18 de octubre del 2018, la C. Juana Camacho Ibarra, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que manifestó contar con 19 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Juana Camacho Ibarra, expedida con fecha 01 de octubre de 2018, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos.

2.- Original de la hoja de servicio de fecha 21 de septiembre del 2018, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que el C. Juana Camacho Ibarra desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Policía adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del 10 de marzo al 15 de noviembre de 1989;

- Policía Cabo adscrita en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública del 16 de noviembre de 1989 al 26 de agosto de 1991;

- Policía Raso adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 24 de noviembre de 1995 al 01 de marzo de 1999;

- Policía Raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de abril de 2006 al 30 de agosto de 2019, fecha que acredita con recibo de nómina.

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 21 de septiembre de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que la C. Juana Camacho Ibarra, percibía un salario mensual de \$7,660.02 (siete mil seiscientos sesenta pesos 02/100 M.N.).

II).- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 26 de octubre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Juana Camacho Ibarra, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, ello conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0005/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionar la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral de la C. Juana Camacho Ibarra.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. Juana Camacho Ibarra, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 16, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

En atención a ello conforme los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c)³, 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;
II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y
III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

² Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

³ Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:
I. Estatales

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales: ...

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

de agosto de 2009 en relación con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y acorde a la documentación analizada y corroborada la información contenida en la misma, es notable que se tienen por cumplidos dichos requisitos, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en virtud de que se satisface el requisito de años de servicios establecido en el artículo 16, fracción II, inciso j)⁴ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2, fracción II⁵ de la Ley de Prestaciones de

Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece que el trabajador al servicio de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguna de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación de dichos artículos la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

En el presente asunto, la solicitante de pensión C. Juana Camacho Ibarra, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 19 años, 01 mes, 22 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 19 años, 01 mes, 22 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

⁴ Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Jubilación, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Jubilación:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las mujeres:

j).- Con 19 años de servicio 55%;

Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Jubilación, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

El sujeto de la Ley o sus beneficiarios no podrán gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado los deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opten por una de ellas, en caso de que el sujeto de la Ley o sus beneficiarios no determinen la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que les signifique mayores beneficios. En el caso de los Municipios, el requerimiento al pensionista le corresponderá al respectivo Ayuntamiento.

⁵ Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal

Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias, que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.⁶

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad al último recibo de nómina exhibido el 26 de agosto de 2019 se hace constar que la C. Juana Camacho Ibarra, percibe un sueldo nominal mensual de \$8,041.26 (ocho mil cuarenta y un pesos 26/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=123.22 \times 40 = \$4,928.80$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 19 años, 01 mes, 22 días, conforme al inciso j), fracción II del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% de su último salario; ($\$8,041.26 \times 55\% = \$4,422.69$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. JUANA CAMACHO IBARRA.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Juana Camacho Ibarra, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por encontrarse satisfechos el requisito previsto en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 23 de octubre del 2018, la C. Virginia Araceli Figueroa Cruz, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que manifestó contar con 26 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Virginia Araceli Figueroa Cruz, expedida con fecha 23 de octubre de 2018, por el Oficial 01 del Registro Civil de Cuernavaca.

2.- Original de la hoja de servicio de fecha 21 de febrero del 2020, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que la C. Virginia Araceli Figueroa Cruz desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Auditora adscrita en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 03 de noviembre de 1992 al 15 de noviembre de 1994;

- Supervisora de Auditoría adscrita en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 16 de noviembre de 1994 al 15 de julio de 1998;

- Coordinadora de Auditoría adscrita en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 16 de julio de 1998 al 01 de abril del 2003;

- Coordinador de Auditoría adscrita en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 30 de junio del 2003 al 15 de agosto del 2011;

- Archivista adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 16 de agosto del 2011 al 03 de febrero del 2014;

- Archivista adscrita en la Secretaría de Hacienda del 04 de febrero de 2014 al 23 de enero del 2015;

- Archivista adscrita en la Secretaría de Hacienda del 24 de enero del 2015 al 31 de agosto del 2018;

- Auditora adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 01 de septiembre de 2018 al 21 de febrero de 2020, fecha en la que se expidió a constancia de referencia.

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 08 de octubre de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que la C. Virginia Araceli Figueroa Cruz, percibía un salario mensual de \$11,125.38 (once mil ciento veinticinco pesos 38/100 M.N.).

4.- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 06 de noviembre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Virginia Araceli Figueroa Cruz, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0005/18 de fecha de 16 de noviembre 2018, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral de la C. Virginia Araceli Figueroa Cruz.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. Virginia Araceli Figueroa Cruz, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 58, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2³ de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que en su primer párrafo establece que el trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes o Municipio, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2^o y referenciado al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

² Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

³ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias, que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. Virginia Araceli Figueroa Cruz, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 27 años, 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 58, fracción II, inciso b)⁴ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS

SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VIRGINIA ARACELI FIGUEROA CRUZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Araceli Figueroa Cruz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auditor, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, por encontrarse satisfecho el requisito previsto en el artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores a razón del 95% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

⁴ Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:..
II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
b) Con 27 años de servicio 95%;

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 13 de noviembre del 2018, la C. María Eugenia Navarro Lugo, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que manifestó contar con 19 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de la C. María Eugenia Navarro Lugo, expedida con fecha 04 de abril de 2018, por la Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A en la Ciudad de México.

2.- Original de la hoja de servicio de fecha 17 de agosto del 2018, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que la C. María Eugenia Navarro Lugo desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Auxiliar Administrativo adscrita en la Administración de Rentas de Yautepec del 16 de enero al 04 de abril de 1990;

- Analista Especializada adscrita en Apoyo a las Regiones Operativas en la Dirección General de Seguridad Pública del 16 de febrero al 31 de mayo de 1991;

- Policía Raso adscrita en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de junio al 01 de agosto de 1991;

- Policía Raso adscrito en el Departamento Operativo "D" de la Dirección General de Seguridad Pública del 10 de noviembre de 1995 al 03 de noviembre de 1998;

- Policía Raso adscrito en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de febrero de 2002 al 15 de marzo de 2011;

- Policía Raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo del 2011 al 15 de mayo del 2017;

- Policía adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de mayo de 2017 al 07 de mayo de 2018, fecha en que causó baja

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 17 de agosto de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que la C. María Eugenia Navarro Lugo, percibía un salario mensual de \$10,010.02 (diez mil diez pesos 02/100 M.N.).

II).- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 06 de diciembre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. María Eugenia Navarro Lugo, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, ello conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los periodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0008/19 de fecha 15 de enero de 2019, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los periodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral de la C. María Eugenia Navarro Lugo.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. María Eugenia Navarro Lugo, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 16, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

² Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

En atención a ello conforme los artículos 8, 43, fracción I a), 47, fracción I, inciso a)³, 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 en relación con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y acorde a la documentación analizada y corroborada la información contenida en la misma, es notable que se tienen por cumplidos dichos requisitos, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en virtud de que se satisface el requisito de años de servicios establecido en el artículo 16, fracción II, inciso j)⁴ de la

³ Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública. I. Estatales.

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

III. Estatales: ...

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

⁴ Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Jubilación, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2, fracción II⁵ de la Ley de Prestaciones de

que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Jubilación:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las mujeres:

j).- Con 19 años de servicio 55%;

Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Jubilación, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

El sujeto de la Ley o sus beneficiarios no podrán gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado los deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opten por una de ellas, en caso de que el sujeto de la Ley o sus beneficiarios no determinen la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que les signifique mayores beneficios. En el caso de los Municipios, el requerimiento al pensionista le corresponderá al respectivo Ayuntamiento.

⁵ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados

Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece que el trabajador al servicio de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguna de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación de dichos artículos la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

En el presente asunto, la solicitante de pensión C. María Eugenia Navarro Lugo, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 19 años, 11 meses, 01 día de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS

SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA EUGENIA NAVARRO LUGO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Navarro Lugo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por encontrarse satisfechos el requisito previsto en el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.”

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones a razón del 55% de su última remuneración de conformidad con el artículo 16, fracción II, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 15 de noviembre del 2018, la C. Gloria Delfina Villanueva Salgado, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 16, fracción II, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que manifestó contar con 20 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Gloria Delfina Villanueva Salgado, expedida con fecha 12 de noviembre de 2018, por la Coordinadora General del Registro Civil de Tamaulipas, Tamaulipas.

2.- Original de la hoja de servicio de fecha 08 de junio del 2019, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que la C. Gloria Delfina Villanueva Salgado desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Custodia adscrito en el nuevo CERESO de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 17 de mayo de 1999 al 15 de julio del 2000;

- Custodia adscrita en el Área Varonil CERESO Atlacholaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de julio del 2000 al 31 de agosto del 2013;

- Custodia adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de septiembre del 2013 al 15 de febrero de 2018;

- Supervisora adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 16 de febrero del 2018 al 18 de junio del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 08 de noviembre de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que la C. Gloria Delfina Villanueva Salgado, percibía un salario mensual de \$8,466.02 (ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.).

II).- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 06 de noviembre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Gloria Delfina Villanueva Salgado, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, ello conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0008/19 de fecha 15 de enero de 2019, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral de la C. Gloria Delfina Villanueva Salgado.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 80² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. Gloria Delfina Villanueva Salgado, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 16, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

En atención a ello conforme los artículos 8, 47, fracción I, inciso d)³, 68, primer párrafo y 105 de la Ley

² Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

³ Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

IV. Estatales:...

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos

del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 en relación con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y acorde a la documentación analizada y corroborada la información contenida en la misma, es notable que se tienen por cumplidos dichos requisitos, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en virtud de que se satisface el requisito de años de servicios establecido en el artículo 16, fracción II, inciso i)⁴ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

⁴ Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Jubilación, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Jubilación:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las mujeres:

i).- Con 20 años de servicio 60%;

Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Jubilación, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

El sujeto de la Ley o sus beneficiarios no podrán gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado los deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opten por una de ellas, en caso de que el sujeto de la Ley o sus beneficiarios no determinen la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que les signifique mayores beneficios. En el caso de los Municipios, el requerimiento al pensionista le corresponderá al respectivo Ayuntamiento.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2, fracción II⁵ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece que el trabajador al servicio de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguna de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las Instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación de dichos artículos la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

En el presente asunto, la solicitante de pensión C. Gloria Delfina Villanueva Salgado, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 20 años, 01 mes de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 16, fracción II, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. GLORIA DELFINA
VILLANUEVA SALGADO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Gloria Delfina Villanueva Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisora, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, por encontrarse satisfechos el requisito previsto en el artículo 16, fracción II, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

⁵ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones a razón del 60% de su última remuneración de conformidad con el artículo 16, fracción II, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 21 de noviembre del 2018, el C. Ricardo García Espinoza, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que manifestó contar con 41 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. Ricardo García Espinoza, expedida con fecha 16 de noviembre de 2018, por el Oficial 01 del Registro Civil de Temixco Morelos.

2.- Original de la hoja de servicio de fecha 25 de julio del 2018, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Músico de Primera adscrito en la Banda de la Música del Estado del 16 de marzo de 1977 al 16 de enero de 1979;

- Músico Solista "B" adscrito en la Banda de Música del 17 de enero de 1979 al 28 de febrero de 1982;

- Músico "A" adscrito en la Banda de Música del 01 de marzo de 1982 al 29 de marzo de 1988;

- Músico "D" adscrito en la Banda de Música del 30 de marzo de 1988 al 12 de diciembre de 1996;

- Subdirector de la Banda de Música adscrito en la Banda de Música del 13 de diciembre de 1996 al 15 de mayo del 2000;

- Director de Banda de Música adscrito en la Banda de Música de la Secretaría de Administración del 16 de mayo del 2000 al 15 de noviembre del 2005;

- Director de la Banda de Música adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 16 de noviembre de 2005 al 15 de septiembre del 2012;

- Jefe de Departamento de la Banda de Música adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 16 de septiembre de 2012 al 15 de abril del 2013;

- Jefe de Departamento de la Banda de Música adscrito a la Secretaría de Cultura del 16 de abril al 15 de octubre del 2013;

- Jefe de Sección adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 16 de octubre del 2013 al 31 de diciembre del 2016;

- Jefe de Sección adscrito en la Dirección General de Música de la Secretaría de Cultura del 01 de enero del 2017 al 25 de julio del 2018 fecha en que se expidió la constancia de referencia

3.- Original de la Constanza o Certificado de salario de fecha 25 de julio de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que el C. Ricardo García Espinoza, percibía un salario mensual de \$11,800.90 (once mil ochocientos pesos 90/100 M.N.).

4.- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 06 de diciembre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación del C. Ricardo García Espinoza, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I⁶ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0008/19 de fecha 15 de enero de 2019, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionar la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral del C. Ricardo García Espinoza.

⁶ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por el C. Ricardo García Espinoza, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 58, fracción I de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 20 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2^o⁸ de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que en su primer párrafo establece

⁷ Artículo 8.- “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”

⁸ “Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.”

que el trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes o Municipio, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2º y referenciado al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. Ricardo García Espinoza, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 41 años, 04 meses, 07 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 58, fracción I, inciso a)⁹ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SETENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. RICARDO GARCÍA ESPINOZA.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ricardo García Espinoza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, adscrito en la Dirección General de Música de la Secretaría de Cultura, por encontrarse satisfecho el requisito previsto en el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

⁹ Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a) Con 30 años de servicio 100%;

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores a razón del 100% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 22 de noviembre de 2018, el C. Martín Irineo Oliveros, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que manifestó contar con 28 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. Martín Irineo Oliveros, expedida con fecha 07 de noviembre de 2018, por la Directora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno.

2.- Original de la hoja de servicio de fecha 18 de octubre del 2018, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Auxiliar de Intendencia adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gobierno del 01 de febrero al 15 de julio de 1990;

- Oficial de Mantenimiento adscrito en Casa de Gobierno del 16 de julio de 1990 al 14 de abril de 1991;

- Jefe de Sección adscrito en Casa de Gobierno del 15 de abril de 1991 al 01 de enero de 1992;

- Auxiliar de Intendencia adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 10 de febrero de 1992 al 15 de noviembre de 1993;

- Auxiliar de Intendencia adscrito en la Dirección General de Servicios del 16 de noviembre de 1993 al 31 de mayo de 2005;

- Oficial de Mantenimiento adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 01 de junio de 2005 al 15 de junio de 2011;

- Analista Especializado adscrito en la Dirección General de Gestión del Pago de Servicios de la Secretaría de Administración del 16 de junio del 2011 al 01 de enero del 2013;

- Analista Especializado adscrito en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración del 02 de enero de 2013 al 30 de noviembre del 2015;

- Jefe de Unidad adscrito en la Dirección General de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración del 01 de diciembre de 2015 al 15 de abril de 2016;

- Analista Administrativo adscrito en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración del 16 de abril de 2016 al 31 de agosto de 2018;

- Contador de Secretaría adscrito en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018, fecha en la que causa baja

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 18 de octubre de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que el C. Martín Irineo Oliveros, percibía un salario mensual de \$13,670.42 (trece mil seiscientos setenta pesos 42/100 M.N.).

4.- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 06 de diciembre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación del C. Martín Irineo Oliveros, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante oficio número CTPySS/LIV/0008/19 de fecha 15 de enero de 2019, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral del C. Martín Irineo Oliveros.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8º² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por el C. Martín Irineo Oliveros, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 58, fracción I de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 20 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

² Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2º³ de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que en su primer párrafo establece que el trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes o Municipio, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2º y referenciado al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. Martín Irineo Oliveros, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 28 años, 09 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 58, fracción I, inciso c)⁴ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SETENTA Y DOS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. MARTÍN IRINEO OLIVEROS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Martín Irineo Oliveros, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contador de Secretaría, adscrito en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, por encontrarse satisfecho el requisito previsto en el artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

³ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

⁴ Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
a) Con 23 años de servicio 65%;

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores a razón del 90% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria, Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 28 de septiembre del 2018, la C. Claudia Aranda Cortés, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que manifestó contar con 21 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Claudia Aranda Cortés, expedida con fecha 07 de mayo de 2018, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos.

2.- Original de las hojas de servicio que a continuación se detallan:

A).- Hoja de Servicios de fecha 29 de octubre del 2018, suscrita por la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se certifica que desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Subdirector de la Dirección de Control y Acopio Animal del 16 de julio de 1997 al 23 de mayo de 1999;

- Asistente en la Dirección de Sistemas y Procedimientos del 24 de mayo al 06 de junio de 1999;

- Asistente en la Dirección de Desarrollo Organizacional del 07 de junio de 1999 al 29 de junio del 2000;

- Analista Administrativo adscrito en la Dirección de Desarrollo Organizacional del 30 de junio del 2000 al 03 de junio del 2001;

- Jefe de Departamento adscrito en la Dirección de Desarrollo Organizacional del 04 de junio del 2001 al 21 de noviembre del 2002;

- Jefe de Departamento adscrito en la Dirección de Mantenimiento Vehicular y de Equipo del 22 de noviembre de 2002 al 01 de febrero del 2003

B).- Hoja de Servicios de fecha 23 de enero del 2020, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Profesional Ejecutiva "B" adscrita en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración del 03 de febrero del 2003 al 15 de agosto del 2008;

- Jefa de Departamento Técnico y de Información adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Educación del 16 de agosto del 2008 al 31 de marzo del 2012;

- Subdirectora de Planeación adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación del 01 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2015;

- Enlace Financiero Administrativo adscrito en la Oficina de la Secretaría de Educación del 01 de enero del 2016 al 15 de mayo de 2018;

- Enlace Financiero Administrativo adscrita en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de noviembre del 2019 al 31 de enero del 2020.

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 23 de enero de 2020, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que la C. Claudia Aranda Cortés, percibía un salario mensual de \$19,041.42 (diecinueve mil cuarenta y un pesos 42/100 M.N.).

4.- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 06 de diciembre de 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Claudia Aranda Cortés, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I⁵ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

⁵ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Ayuntamiento de Cuernavaca, y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante Oficios Números CTPySS/LIV/0008/19 de fecha 15 de enero de 2019 y CTPySS/LIV/0025/19 de fecha 20 de febrero de 2019 se requirió al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca y al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvo a la vista los expedientes laborales de la C. Claudia Aranda Cortés.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. Claudia Aranda Cortés, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 58, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

⁶ Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2º⁷ de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que en su primer párrafo establece que el trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes o Municipio, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2º y referenciado al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. Claudia Aranda Cortés, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca y en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos que se han detallado en párrafos precedentes, acreditando 21 años, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que se estima que se encuentra plenamente acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 58, fracción II, inciso h)⁸ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SETENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. CLAUDIA ARANDA CORTÉS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Claudia Aranda Cortés, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Enlace Financiero Administrativo, adscrita en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por encontrarse satisfecho el requisito previsto en el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

⁷ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

⁸ Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:...

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

h) Con 21 años de servicio 65%;

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores a razón del 65% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 14 de noviembre de 2018, la C. Fabiola Peñaloza Diego, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 16, fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que manifestó contar con 18 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Fabiola Peñaloza Diego, expedida con fecha 07 de noviembre del 2018, por la Directora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

2.- Original de las hojas de servicio que a continuación se detallan:

A).- Hoja de servicios de fecha 23 de octubre del 2018, suscrita por el Director Administrativo del Tribunal Estatal Electoral, en la que se certifica que desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

1. Secretaria Mecnógrafa adscrita en Ponencia Dos del 16 de enero del 2000 al 31 de diciembre del 2002;

2. Secretaria Mecnógrafa "A" adscrita en Ponencia Dos del 01 de enero de 2003 al 05 de octubre del 2006;

3. Secretaria Mecnógrafa "A" adscrita Ponencia Uno del 16 de mayo del 2008 al 15 de enero del 2009;

4. Secretaria Particular de Presidencia adscrita Ponencia Uno del 16 de enero del 2009 al 15 de enero del 2010;

5. Auxiliar "A" adscrita Ponencia Uno del 16 de enero del 2010 al 03 de febrero del 2012.

B).- Hoja de servicios de fecha 17 de octubre del 2018, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

6. Secretaria de Jefe de Departamento adscrita en Comisión de Límites de la Secretaría de Gobierno del 16 de enero al 15 de marzo de 1997;

7. Subdirector de Control Gestión y Seguimiento adscrito en la Oficina del Consejero Jurídico de la Consejería Jurídica del 16 de octubre del 2006 al 16 de mayo del 2008;

8. Auxiliar del Agente del Ministerio Público adscrito en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado del 01 de marzo al 05 de noviembre del 2012;

9. Subdirector de Supervisión adscrito en la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 06 de noviembre del 2012 al 03 de octubre del 2018, fecha en la que causa baja

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 17 de octubre del 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que percibía un salario mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

II).- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 14 de noviembre del 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Fabiola Peñaloza Diego, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, ello conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

1 Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Tribunal Estatal Electoral y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante Oficios Números CTPySS/LIV/0008/19 de fecha 15 de enero del 2019 y CTPySS/LIV/0072/19 de fecha 29 de enero del 2019, se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, respectivamente, para que proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente primero, número 2, en virtud de que se tuvieron a la vista los expedientes laborales de la C. Fabiola Peñaloza Diego.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, y en cumplimiento al artículo 8º² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. Fabiola Peñaloza Diego, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el cual establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 16, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que, habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

2 Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

En atención a ello conforme los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a)³, 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 en relación con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y acorde a la documentación analizada y corroborada la información contenida en la misma, es notable que se tienen por cumplidos dichos requisitos, por lo que es procedente conceder la pensión solicitada, en virtud de que se satisface el requisito de años de servicios establecido en el artículo 16, fracción II, inciso k)⁴ de la

3 Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

1. Estatales: ...

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

4 Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Jubilación, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Jubilación:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2, fracción II⁵ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece que el trabajador al servicio de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguna de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Morelos, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación de dichos artículos la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

II.- Para las mujeres:

k).- Con 18 años de servicio 50%;

Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Jubilación, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

El sujeto de la Ley o sus beneficiarios no podrán gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado los deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opten por una de ellas, en caso de que el sujeto de la Ley o sus beneficiarios no determinen la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que les signifique mayores beneficios. En el caso de los Municipios, el requerimiento al pensionista le corresponderá al respectivo Ayuntamiento.

5 "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

En el presente asunto, la solicitante de pensión C. Fabiola Peñaloza Diego, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos detallados, acreditando 18 años, 09 meses, 05 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que está acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 16, fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SETENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. FABIOLA PEÑALOZA DIEGO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Fabiola Peñaloza Diego, quien ha prestado sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Supervisión, adscrito en la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por encontrarse satisfechos el requisito previsto en el artículo 16, fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones a razón del 50% de su última remuneración de conformidad con el artículo 16, fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Con fecha 15 de noviembre del 2018, la C. Georgina Chávez Figueroa, presentó a este Congreso solicitud para que le fuera otorgada pensión por Jubilación, por encontrarse dentro del supuesto legal contemplado en el artículo 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que manifestó contar con 20 años de servicio efectivo, acompañando a su solicitud los documentos que exige el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley citada, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo Fondo Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Acompañó a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Georgina Chávez Figueroa, expedida con fecha 10 de octubre de 2018, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos.

2.- Original de las hojas de servicio que a continuación se detallan:

A).- Hoja de Servicios de fecha 12 de noviembre del 2018, suscrita por la Directora de Administración del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, en sustitución del Fondo para el Financiamiento de las empresas de solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL) Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Auxiliar Contable (FFESOL) del 12 de agosto de 1996 al 15 de octubre de 1997;

- Contadora (FFESOL) del 16 de octubre de 1997 al 31 de diciembre de 1998;

- Jefe de Departamento de Contabilidad (FFESOL) del 01 de enero de 1999 al 31 de enero del 2001;

- Contador General (FFESOL) del 01 de febrero de 2001 al 31 de enero del 2003;

- Coordinador Administrativo (FFESOL) del 01 de febrero del 2003 al 22 de noviembre del 2005.

B).- Hoja de Servicios de fecha 15 de octubre del 2018, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se certifica que desempeñó los cargos que a continuación se detallan:

- Jefa de Departamento de Recursos Financieros adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de enero del 2007 al 15 de agosto del 2008;

- Jefa de Departamento de Seguimiento y Control de Obra del 16 de agosto del 2008 al 30 de septiembre del 2016;

- Jefe de Departamento de Control y Seguimiento de Estimaciones de Obras Públicas adscrito en la Subsecretaría de Infraestructura de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del 01 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2018;

- Enlace Financiero Administrativo adscrito en la Oficina del Secretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del 01 de febrero al 05 de octubre del 2018, fecha en la que causa baja.

3.- Original de la Constancia o Certificado de salario de fecha 12 de octubre del 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que percibía un salario mensual de \$19,741.42 (diecinueve mil setecientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.).

4.- Solicitud de pensión por Jubilación, que fue turnada el 06 de noviembre del 2018 a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En atención a ello ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Georgina Chávez Figueroa, presentada ante esta soberanía, bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión Legislativa es competente para conocer, estudiar, dictaminar y resolver el presente asunto, por ser referente a una pensión de un trabajador al servicio del Gobierno del Estado, y por ende se tiene la facultad de investigación en los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme los artículos 53, 57 y 67, fracción I¹ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Consecuentemente esta comisión realizó la investigación prevista por el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió al estudio, análisis y confirmación de la documentación que acompañó e información que proporcionó, que establece el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

¹ Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones Legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

TERCERO.- De la hoja de servicios se aprecia que laboró en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo Fondo Morelos y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comprobándose fehacientemente los períodos laborales ahí hechos constar, ya que en uso de las facultades concedidas a esta Comisión Legislativa, mediante Oficios Números CTPySS/LIV/0008/19 de fecha 15 de enero del 2019 y CTPySS/LIV/0052/19 de fecha 25 de enero del 2019 se requirió al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Director de Administración del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (Fondo Morelos), proporcionaran la documentación soporte de la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios expedida para tal efecto, y derivado de las investigaciones realizadas en cumplimiento al artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente PRIMERO inciso I) número 2, en virtud de que se tuvieron a la vista los expedientes laborales de la C. Georgina Chávez Figueroa.

CUARTO.- En mérito del considerando anterior, en cumplimiento al artículo 8º² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver sobre la petición de pensión por Jubilación formulada por la C. Georgina Chávez Figueroa, teniendo en cuenta el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que establece que la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. A su vez conforme lo previsto en el artículo 58, fracción II de la Ley citada establece que la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo prestado sus servicios, sin importar su edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 18 años de servicio, siendo que el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

² Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"

A mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2º³ de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que en su primer párrafo establece que el trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Morelos es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria por virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes o Municipio, teniendo también ese carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o se encuentran en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2º y referenciado al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por Jubilación se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas.

En el presente asunto, el solicitante de pensión C. Georgina Chávez Figueroa, prestó sus servicios en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo Fondo Morelos y en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos detallados, acreditando 20 años, 11 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido; por lo que está acreditado el requisito de años de servicio establecido en el artículo 58, fracción II, inciso i)⁴ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente otorgar la pensión por Jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS

SETENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. GEORGINA CHÁVEZ FIGUEROA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Georgina Chávez Figueroa, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo Fondo Morelos y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Enlace Financiero Administrativo, adscrito en la Oficina del Secretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, por encontrarse satisfecho el requisito previsto en el artículo 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

³ "Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

⁴ Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:...

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

i) Con 20 años de servicio 60%;

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores a razón del 60% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, la cual deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 57 BIS a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para fortalecer las atribuciones de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0918/19, fue remitida a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciadora propone fundamentar en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la facultad investigadora de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, respecto de los antecedentes laborales que solicitan su pensión ante el Congreso del Estado, ya que actualmente sólo se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Congreso, la cual, en estricto sentido no aplica a los demás Poderes y Organismos Autónomos de nuestro Estado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

I. "ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE LA INICIATIVA:

A nivel constitucional al trabajador en activo se le atribuyen ciertas características como: la percepción de un salario por un trabajo personal subordinado, la potencialidad de ascenso por escalafón, la suma de años por antigüedad, así como la expectativa de derecho de que cuando se cubran los requisitos de edad y tiempo de cotización pueda acceder a una pensión, y a nivel Estatal dicho derecho se encuentra consagrado en los artículos 131 y 132 de la Constitución del Estado de Morelos y en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Ahora bien, las pensiones se traducen en una prestación a favor de los trabajadores, sean estas por Jubilación, por retiro, por edad y tiempo de servicios, fallecimiento, Cesantía o Edad Avanzada.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el punto medular de la presente iniciativa estriba en adicionar el artículo 57 bis a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con la finalidad de precisar que para el otorgamiento de las pensiones, se establece la facultad para la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de las pensiones de los trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, siendo importante precisar que dicha facultad ya se encuentra establecida en el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, sin embargo para dar certeza jurídica a las partes, es decir la parte patronal y trabajador, así como a la sociedad morelense, se considera importante establecer esta atribución dentro de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que al tratarse de la materia de pensiones como en el caso que abordamos, es una realidad que la pensión para los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos y los Municipios, entre otros, tiene por objeto garantizar, aunque sea en parte, la subsistencia digna cuando el trabajador retirado no esté en posibilidad de contribuir activamente a la vida laboral, por lo que el objeto de aquella es garantizar en favor de aquél los derechos humanos a una vida digna, a la salud y a la alimentación reconocidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales de los que México forma parte, invocando para el tema que nos ocupa de manera específica los artículos 11, numeral 1 y 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10, numeral 1 y 12, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lo anterior, no se debe pasarse por alto al momento de resolver la procedencia o improcedencia de la presente Iniciativa, cuyo único objeto es beneficiar a la clase que un día fue trabajadora y ahora se encuentra en proceso de pensionarse.

II. FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

A). Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

B). La Iniciativa que se presenta aborda una reforma única, a saber: Que se establece la facultad con la que cuenta la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, lo anterior a que si bien es cierto el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en sus artículos 3, fracción VI y 51 establece:

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

VI. Comisión o Comisiones, a las Comisiones Legislativas;

ARTÍCULO 51.- Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y formularán el dictamen de las iniciativas, leyes, Decretos y Acuerdos Parlamentarios de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del Pleno del Congreso.

Y por otro lado la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en sus artículos 53, 59 y 67, fracción I, establece:

Artículo *53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Emitirán en su caso, Acuerdos Parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

Artículo *59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:

8. Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II. ...

III. ...

De lo anterior, se advierte que, si bien es cierto, tanto el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, prevén las funciones y facultades de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para llevar a cabo la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, para el caso del conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, no menos cierto es, que dicha previsión no se encuentra establecida y regulada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, situación que de no subsanarse puede representar un problema a futuro con las entidades obligadas a proporcionar la información correspondiente a la citada investigación, en virtud de que al momento de realizar las mismas no es suficiente el fundamento legal que previamente ya se encuentra establecido en el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Es así, que se propone adicionar el artículo 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por medio del cual se establece la facultad con la que cuenta la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios. Advirtiéndose en el siguiente cuadro, el texto el texto con la reforma propuesta, lo anterior en los siguientes términos:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (TEXTO ORIGINAL)	LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (TEXTO CON LA ADICIÓN)
Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: A).- ... I....; II....; III....; y IV.-.... B).-... : I....; II....; III....; y IV....	Artículo *57 BIS.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, tiene la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Como acertadamente menciona la iniciadora, las investigaciones que realiza la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, respecto de los antecedentes laborales contenidos en las solicitudes de pensiones que se solicitan ante este poder legislativo, solamente se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, lo que implica que los demás poderes y entes públicos, de los cuales sus trabajadores tienen que solicitar, llegado el momento su pensión por Jubilación o edad avanzada ante este Congreso, puedan negar dicha información o, incluso que la misma no pueda ser usada en procesos judiciales resultado de dichos procedimientos, como fue el caso de las famosas “pensiones doradas”, entregadas en la anterior Legislatura.

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras dan cuenta de que, con fecha veintidós de enero de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5156, el Decreto Número 1000, por el que se adicionaron las fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el Gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I. a la LXIII. ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios.

La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- Para el caso de que el Cabildo Municipal, emita en sentido negativo algún acuerdo de pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, quedando invariablemente reservados sus derechos para hacerlos valer ante la instancia jurisdiccional que considere pertinente.

LXVIII.- a la LXX.- ..."

Por lo tanto, al ser los Cabildos Municipales los facultados para otorgar las pensiones a sus trabajadores y ya no el Congreso del Estado, resulta necesario que se incluya la facultad investigadora que plantea la iniciadora para estas autoridades colegiadas, con los mismos propósitos ampliamente justificados.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con la se encuentra investida estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 222 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o Decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades

previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar Iniciativas de Ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de estas Comisiones Dictaminadoras, se propone:

- Que se incluya la facultad investigadora de los antecedentes laborales de los trabajadores solicitantes de alguna pensión, a los Cabildos Municipales, que se encargan de otorgarles ese beneficio.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantea algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 57 BIS a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57 BIS.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los Cabildos Municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios de nuestro Estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.



CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE MAYO DE 2020.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 9 FRACCIÓN V, 13, 14, 15 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NOMBRO A

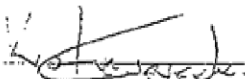
KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2020, CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

Cuernavaca, Morelos; a 01 de mayo de 2020. Al aceptar el puesto a que se refiere el nombramiento que consta en el anverso, declaro HABER PROTESTADO conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo; que no desempeño otro empleo y que reúno los requisitos que la normatividad establece para asumir el cargo sin tener impedimento legal alguno.



La declarante

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

"AVISO DE ENLACES ELECTRÓNICOS REFERENTES A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL DESARROLLO SOCIAL"

2015

"PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA JEFAS DE FAMILIA EMPRESAS DE LA MUJER MORELENSE"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/EMM/INF_EMM_2015.pdf

"PROGRAMA ESTATAL A ATENCIÓN A MIGRANTES"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/AM/INF_AM_2015.pdf

"PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. "PROPYME"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/FM/INF_FM_2015.pdf

"PROGRAMA FINANCIAMIENTO A LA COBRANZA"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/FM/INF_FM_2015.pdf

"PROGRAMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA FRANQUICIAS"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/FM/INF_FM_2015.pdf

"PROGRAMA MICRO FINANCIAMIENTO INDIVIDUAL"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/FM/INF_FM_2015.pdf

"PROGRAMA "PRIMER IMPULSO"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/FM/INF_FM_2015.pdf

"PROGRAMA "FORTALECE" PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/FM/INF_FM_2015.pdf

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR TURÍSTICO "PROFISTUR"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/FM/INF_FM_2015.pdf

"PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. "PROPYME PREMIUM"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/FM/INF_FM_2015.pdf

"PROGRAMA MUJERES EMPRENDEDORAS"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/ME/INF_ME_2015.pdf

"PROGRAMA BECA SALARIO UNIVERSAL"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/BS/INF_BS_2015.pdf

"PROGRAMA MUJERES EMPRENDEDORAS"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/ME_P/INF_ME_P_2015.pdf

2016

"PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA JEFAS DE FAMILIA EMPRESAS DE LA MUJER MORELENSE (PROCESOS)"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/EMM/INF_EMM_2016.pdf

"PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA JEFAS DE FAMILIA EMPRESAS DE LA MUJER MORELENSE (RESULTADOS)"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/EMM/INF_EMM_2016.pdf

"PROGRAMA BECA SALARIO UNIVERSAL (PROCESOS)"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/BS/INF_BS_2016.pdf

"PROGRAMA BECA SALARIO UNIVERSAL (RESULTADOS)"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/BS/INF_BS_2016.pdf

"PROGRAMA ESTATAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/F_ART/INF_F_ART_2016.pdf

"PROGRAMA DE MORTALIDAD EN MENORES DE 5 AÑOS"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/MINF/INF_MINF_2016.pdf

"PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/DGE/INF_DGE_2016.pdf

"PROGRAMA CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL Y REFUGIO"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/CASR/INF_CASR_2016.pdf

"PROGRAMA ESTATAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/INCED/INF_INCED_2016.pdf

"RAMO GENERAL 33 - FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM-AS) ASISTENCIA SOCIAL"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FAMAS/INF_FAMAS_2016.pdf

"RAMO GENERAL 33 - FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM-IE) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FAMIE/INF_FAMIE_2016.pdf

2017

"PROGRAMA BECA SALARIO UNIVERSAL"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/BS/INF_BS_2017.pdf

"PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA JEFAS DE FAMILIA EMPRESAS DE LA MUJER MORELENSE"

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/EMM/INF_EMM_2017.pdf

“RAMO GENERAL 33 - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FAFEF/INF_FAFEF_2016.pdf

“RAMO GENERAL 33 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN SU VERTIENTE ESTATAL (FISE)”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FISE/INF_FISE_2016.pdf

“RAMO GENERAL 33 - FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM-AS) ASISTENCIA SOCIAL”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FAMAS/INF_FAMAS_2016.pdf

“RAMO GENERAL 33 - FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM-IE) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FAMIE/INF_FAMIE_2016.pdf

“FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) EN EL ESTADO DE MORELOS”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FONE/INF_FONE_2017.pdf

“FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA) EN EL ESTADO DE MORELOS”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FASSA/INF_FASSA_2017.pdf

“FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) EN SU APLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FORTAMUN/INF_FORTAMUN_T_2017.pdf

“FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) EN SU APLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/FORTAMUNJ/INF_FORTAMUN_J_2017.pdf

2018

“PROGRAMA BECA SALARIO UNIVERSAL”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluaciones/BS/INF_BS_2018.pdf

“PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA JEFAS DE FAMILIA EMPRESAS DE LA MUJER MORELENSE”

<http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/evaluacionesFicha.php?idEvaluacion=26&anio=2018>

“BECA SALARIO”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/BS/INF_BS_2018.pdf

“UNIDOS POR MORELOS”

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/UxM/INF_UxM_2018.pdf

C. ARLUZ GABRIELA SIVERTSEN RAMÍREZ
DIRECTORA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO CIUDADANO QUE SERÁ PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PERIODO 2020- 2023

CONSIDERANDO

1.- Que con la finalidad de garantizar una planeación democrática en el desarrollo social y establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los Programas Sociales, las instituciones responsables para el desarrollo social, tienen como finalidad garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, dando prioridad a las personas o grupos sociales en condiciones de pobreza y marginación en situación de vulnerabilidad.

2.- Que con fundamento en el artículo 26 apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la nación.

3.- Que en cumplimiento a la obligación que se tiene para establecer Instituciones responsables para el Desarrollo Social se realizara con apego a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 9 y 44 de la Ley General de Desarrollo Social.

4.- Que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, se tiene por objeto establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e impulsar el desarrollo social integral, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social.

5.- Que de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social son:

I. La Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social;

II. Los Consejos Regionales o Municipales para el Desarrollo Social;

III. El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos; y,

IV. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

6.- Que el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, señala que uno de los componentes del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Social es la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), la cual es un Órgano Técnico, cuya función es la evaluación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.

7.- Que la Comisión para el ejercicio de sus funciones debe contar con un Comité Técnico, el cual además del Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano y de un Comisionado representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se conforma por siete Comisionados ciudadanos involucrados en los temas de Desarrollo Social, en términos del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

8.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, la Coordinadora Estatal será la encargada de seleccionar a los integrantes del Comité Técnico, mediante la convocatoria expedida por la Titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social.

9.- Que en términos del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, el cargo de Comisionado será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio ni compensación alguna y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo de igual duración.

10.- Que la presente Convocatoria se realizará por la Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

11.- Que con fecha 05 de octubre de 2020 se llevó a cabo la séptima sesión extraordinaria del Comité Técnico en la cual con número de Acuerdo CEEDS/ACU02-07/EXT/05.10.20 las y los integrantes del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, aprobaron por unanimidad de votos la separación del cargo de Comisionada Ciudadana a la Maestra María del Pilar Torres Pereda, bajo los términos que establece el artículo 12 del Decreto por el que se crea y regula la Comisión Estatal de Evaluación, con la consecuente solicitud para que se emitiera la respectiva Convocatoria Pública a efecto de seleccionar y designar al Comisionado Ciudadano en términos del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos. Por lo anterior se reitera la importancia de que el Comité Técnico cuente con la totalidad de sus integrantes para el desempeño óptimo de sus funciones.

12.- Que los actuales Comisionados asumieron su cargo el pasado 15 de abril del 2019. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social:

CONVOCA

A las personas interesadas con acreditada experiencia técnica y académica en el área de evaluación de programas y políticas públicas del Desarrollo Social, para que participen en el proceso de elección de Comisionado Ciudadano para formar parte del Comité Técnico de Evaluación de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social en el periodo 2020- 2023, la cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO INTERNO

PRIMERA. La presente Convocatoria establece las bases para normar el proceso de selección de un Comisionado Ciudadano del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, mismo que inicia con la expedición del presente instrumento y concluye con la declaración de validez y entrega del correspondiente nombramiento.

SEGUNDA. Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

I. Aspirante, a la persona interesada en obtener información relativa al proceso de designación de Comisionado Ciudadano del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social;

II. Candidato, a la persona que una vez hecho el proceso interno de selección, se constituye como susceptible a ser designado por la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social como Comisionado Ciudadano;

III. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;

IV. Comisión, a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

V. Comité Técnico, al Comité Técnico de la Comisión;

VI. Convocatoria, al presente instrumento;

VII. Ley, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

VIII. Proceso interno de selección, al proceso mediante el cual se revisarán los documentos presentados por cada uno de los aspirantes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de acuerdo a las bases establecidas en la presente Convocatoria; y,

IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

TERCERA. Para el proceso de elección del Comisionado Ciudadano que formara parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social será la responsable de la elección de los aspirantes como lo refiere el artículo 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, y artículo 31 de su Reglamento. Por cuanto a lo anterior quedo establecido como asunto general en el Acta de la séptima sesión extraordinaria de la Coordinadora Estatal para Desarrollo Social del Estado de Morelos que se llevó a cabo el día 05 de octubre de 2020 que el periodo que cubrirá en su encargo el Comisionado Ciudadano que resulte electo, será el correspondiente al periodo 2020 a 2023.

Se declararán electos como parte integrante del Comité Técnico, a los aspirantes que den cumplimiento a los requisitos reglamentarios en el presente instrumento, una vez validada la elección o que resulte ser ratificada en la cita de la sesión electiva y en consecuencia reciba su constancia de elección y nombramiento correspondiente.

El cargo de Comisionado Ciudadano será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio, ni compensación alguna.

Los Comisionados Ciudadanos durarán en su función cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período de igual duración. En este caso de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, el aspirante durará en su encargo durante el periodo correspondiente de 2020-2023 pudiendo ser reelecto al término de este, por el periodo natural de cuatro años.

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR Y VALIDAR EL PROCESO INTERNO

CUARTA. La Coordinadora Estatal de Desarrollo Social, a la que en lo sucesivo en la presente Convocatoria se denominará Coordinadora Estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de elección de los Comisionados Ciudadanos del Comité Técnico, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tal efecto, ejercerá la atribución que establece el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y 31 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

QUINTA. Los aspirantes que deseen registrarse como interesados en participar en el proceso de selección para formar parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación como Comisionado Ciudadano para el periodo 2020-2023, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y tener veintiún años de edad cumplidos;

b) Acreditar su residencia en la Entidad. Además de cubrir alguno de los siguientes perfiles:

c) Ser o haber sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores y colaborar en Centros de investigación o Instituciones de Educación Superior, con programas académicos reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad; y,

d) Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en Organizaciones de la Sociedad Civil, Académicas o alguna otra Institución relacionada con el área de evaluación de programas y políticas públicas del Desarrollo Social.

SEXTA. Los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Convocatoria y acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, en original y dos tantos en copia simple, los siguientes documentos:

a) Exposición de motivos de no más de tres cuartillas, dirigida a la Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en la que señale las razones por las que desea ser Comisionado Ciudadano, destacando la experiencia profesional y las capacidades que avalen su competencia para desempeñar el cargo. Para el caso de la reelección, la exposición de motivos deberá ser no más de tres cuartillas de forma clara, directa y medible en relación a su desempeño y participación en el Comité Técnico;

b) Semblanza curricular con firma autógrafa, que describa su experiencia en temas de evaluación de programas o políticas públicas del Desarrollo Social o en su defecto, su participación como miembro activo de la sociedad civil en el sector público, específicamente en temas relacionados al Desarrollo Social;

c) Declaración bajo protesta de decir verdad dirigido a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, que conoce el contenido de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, su Reglamento y el Decreto de creación de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

d) Identificación oficial vigente con fotografía pudiendo ser Credencial para Votar, Pasaporte o cédula profesional; y,

e) Comprobante de domicilio no mayor a dos meses (agua, luz o teléfono).

DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

SÉPTIMA. El registro de aspirantes es un trámite personal y se efectuará en las oficinas de la Comisión Estatal de Evaluación, ubicadas en: calle Hermenegildo Galeana número 4, segundo piso, despacho 209 de la colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, desahogándose de la siguiente manera:

a) Recepción de las solicitudes de registro de los aspirantes que se presenten acompañando las documentales que especifica la base quinta;

b) Acuse de recepción de cada solicitud de registro, razonando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no se presentará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de dicha instancia. Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes;

c) La revisión de los expedientes de los aspirantes y el cotejo de los documentos originales y anexos, se realizará inmediatamente en la mesa de registro por un representante del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos; y,

d) El plazo para la recepción y registro de aspirantes será de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DEL DICTAMEN DE ASPIRANTES, SELECCIÓN DE CANDIDATOS E INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

OCTAVA. Dentro de 2 días hábiles posteriores al término de la recepción de documentos, la Comisión Estatal en conjunto con el Representante del Consejo Ciudadano, revisarán y evaluarán el acreditamiento de los requisitos y documentales a que aluden las bases quinta y sexta de la presente convocatoria, a efecto de seleccionar la lista de candidatos con sus respectivos expedientes, ambos serán enviados a la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Estatal de Desarrollo Social.

La Coordinadora Estatal del Desarrollo Social, deberá sesionar en un plazo no mayor a 4 días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos por el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Estatal, a efecto de seleccionar y emitir el dictamen o ratificación correspondiente para el candidato que formara parte del Comité Técnico de la Comisión. El candidato que resulten en su caso electos como Comisionado Ciudadano, rendirá la protesta del cargo en un plazo no mayor a 3 días hábiles en la sesión de su instalación ante el Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

El fallo de la Coordinadora Estatal es inapelable.

CAUSAS DE RECISIÓN DEL CARGO

NOVENA. La calidad Comisionado Ciudadano se pierde por las siguientes causas:

1. Presentar documentación falsa inherente a sus datos personales y profesionales;
2. Utilizar el cargo honorífico para fines políticos;
3. Que el Comisionado Ciudadano incurra en alguna falta, que ponga en riesgo su honorabilidad;
4. La separación voluntaria, a través de un escrito libre dirigido a la Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;
5. Cuando de forma reiterada no cumplan con sus funciones y acuerdos de las sesiones del Comité Técnico; y,
6. En cualquiera de estos supuestos, la Coordinadora Estatal designará en su lugar al nuevo Comisionado Ciudadano.

DISPOSICIONES FINALES DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, garantizando el respeto a los principios contenidos en la Ley y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. Para el apartado de selección de candidatos del Comité Técnico, la Comisión Estatal de Evaluación deberá recibir como mínimo 3 solicitudes de aspirantes. En el supuesto de que sólo la Comisión Estatal de Evaluación, haya recibido 1 solicitud, de manera inmediata, se procederá a la apertura de la Segunda Convocatoria, con la finalidad de elegir a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases quinta y sexta.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Esta Convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" dada en las instalaciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.

C.P. Arluz Gabriela Sivertsen Ramírez
Directora de la Comisión Estatal de Evaluación del
Desarrollo Social
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 333,280, de fecha 16 de octubre del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora doña ROSALÍA CARBAJAL AGUILAR; el reconocimiento de la validez de testamento y la aceptación de la herencia, así como del cargo de albacea; Que otorgan, el señor don GUILLERMO AYALA CARBAJAL, en su carácter de albacea y coheredero, y el señor don MIGUEL ÁNGEL AYALA CARBAJAL, en su carácter de coheredero en la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 19 de octubre de 2020.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 333,426, de fecha 21 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora DOLORES MONTAÑO LOUSTAUNAU, quedando designado como único y universal heredero su hijo el señor ORESTES GARCÍA MONTAÑO, habiendo aceptado la herencia instituida en su favor; así como el cargo de albacea para el que fue designado por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", de publicación diaria estatal y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 21 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,922 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 502 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA DEL CARMEN GOÑI Y SAINZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON LOS NOMBRES DE ANA MARÍA GOÑI SAINZ Y ANA MARÍA DEL CARMEN GOÑI SAINZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADOS, Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA FERNANDA DÍAZ GOÑI, MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GOÑI, JUAN ANTONIO DÍAZ GOÑI, JOSÉ MIGUEL DÍAZ GOÑI, CARITINA ÁNGELA JOAQUÍN DIONICIA Y EUSTOLIA MARTÍNEZ DE JESÚS, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO LA SEÑORA MARÍA FERNANDA DÍAZ GOÑI QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS,

A 20 DE OCTUBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, de fecha trece de octubre del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, los señores LUIS GERARDO AVELEYRA PASTRANA y RAQUEL LIZETTE VELAZCO VANETI, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor LUIS ROBERTO AVELEYRA SANTOS, declarando válido el testamento; (i) los señores LUIS GERARDO AVELEYRA PASTRANA y RAQUEL LIZETTE VELAZCO VANETI aceptaron la herencia y los legados instituidos en su favor; y, (ii) el señor LUIS GERARDO AVELEYRA PASTRANA aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 13 de octubre del 2020
(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 14,719 de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, que obra a folios 21 del volumen 259 del protocolo ordinario a mí cargo, el señor GENARO GÓMEZ TRUJILLO, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EMMA TRUJILLO FLORES y dándose por enterado del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta su institución de único y universal heredero y albacea de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico del "Sol de Cuernavaca" editados ambos en la capital del estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 06 de octubre de 2020.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 14,724 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, que obra a folios 22 del volumen 254 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores LORENZO SÁNCHEZ MARBAN, HERNÁN SÁNCHEZ AVILÉS, JORGE AZKARY SÁNCHEZ AVILÉS y LAURA ELENA SÁNCHEZ AVILÉS, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes la señora MA. ELENA AVILES DELGADO y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan su institución de únicos y universales herederos y el señor LORENZO SÁNCHEZ MARBAN su institución de albacea de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y el periódico "Reforma", el primero editado en la capital del estado de Morelos y el segundo editado en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el cual es de circulación nacional.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 06 de octubre de 2020.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 14,951 de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, que obra a folios 186 del volumen 251 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores MERCEDES EUGENIA MEDRANO FUENTES, IGNACIO MEDRANO FUENTES, LAURA MEDRANO FUENTES, ALBERTO MEDRANO FUENTES y BRENDA BAUTISTA MEDRANO, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE FUENTES FIGUEROA y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan los señores MERCEDES EUGENIA MEDRANO FUENTES, IGNACIO MEDRANO FUENTES, LAURA MEDRANO FUENTES y ALBERTO MEDRANO FUENTES, su institución de únicos y universales herederos; las señoras MERCEDES EUGENIA MEDRANO FUENTES y BRENDA BAUTISTA MEDRANO, su institución de legatarias y la señora MERCEDES EUGENIA MEDRANO FUENTES su cargo de albacea de la sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico del "Sol de Cuernavaca" editados ambos en la capital del estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 09 de octubre de 2020.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 20,211, volumen 271 fechada el 9 de octubre del año 2020, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Antonia Madariaga Franco, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos el 17 de noviembre del año 2017, habiendo otorgado testamento público abierto el 20 de noviembre del año 2015, ante la fe y en el protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número 14,695, volumen 215, los señores María Teresa Rivera Madariaga, Araceli Rivera Madariaga, Martín Benedicto Rivera Madariaga y Joaquín Rivera Madariaga, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia instituida a su favor, y, la señora María Teresa Rivera Madariaga aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 14 de octubre del año 2020.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

EDICTO

Por Instrumento Público Número 1,979 del volumen LIX, de fecha catorce del mes de agosto del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo a cargo del licenciado José Carlos De La Sierra Baker, notario público número Dos de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor Antonio Archundia Sallas, con la comparecencia de las señoritas Ana María y María Abigail, y el señor Iván todos de apellidos Archundia Martínez, como herederos universales, y el señor Alejandro Rivera Archundia como albacea, quienes aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como herederos.

En el mismo instrumento el señor Alejandro Rivera Archundia, se constituyó formalmente como albacea de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los
13 días del mes de octubre del año 2020.
LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER,
NOTARIO PÚBLICO No. 2.
H.H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 32,374, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus PORFIRIA GARCÍA LÓPEZ, a solicitud de los ciudadanos JOSÉ MANUEL ENCISO GARCÍA y MIGUEL MAGNO GARCÍA en su calidad de únicos y universales herederos y éste último en su calidad de albacea de dicha sucesión.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 15 de octubre del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 333,667, de fecha 27 de octubre del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALFREDO OCAMPO LAYSECA y el reconocimiento de la validez de testamento y la aceptación de la herencia, así como del cargo de albacea; Que otorgan, la señora ALEJANDRA ALICIA OCAMPO HURTADO, en su carácter de albacea, y la señora MERCEDES ALICIA HURTADO BARBA, en su carácter de única y universal heredera en la referida sucesión

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 27 de octubre de 2020.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 3,165, asentada el día 26 de diciembre del año 2017, en el volumen 65, página 102, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, los señores JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, LETICIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SANTA OLALLA quien también es conocida socialmente y utiliza el nombre de LETICIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE CASTILLO, LETICIA VANESSA CASTILLO RODRÍGUEZ y ARTURO MANUEL CASTILLO RODRÍGUEZ, iniciaron notarialmente la sucesión testamentaria a bienes de la señorita AGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ quien también fue conocida como AUGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ, aceptaron los derechos que como herederos sustitutos les fueron instituidos; y, el señor JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, aceptó su institución como albacea, que testamentariamente le confirió la autora de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de octubre del año 2020.

LIC. HECTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 3,167, asentada el día 26 de diciembre del año 2017, en el volumen 67, página 100, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, los señores JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, LETICIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SANTA OLALLA quien también es conocida socialmente y utiliza el nombre de LETICIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE CASTILLO, LETICIA VANESSA CASTILLO RODRÍGUEZ y ARTURO MANUEL CASTILLO RODRÍGUEZ, iniciaron notarialmente la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA MARÍA ALBERTINA CORDOVA FERNÁNDEZ, el señor JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, aceptó en favor de la sucesión testamentaria de la señorita AGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ quien también fue conocida como AUGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ, los derechos que como única y universal heredera, le fueron instituidos en su favor; asimismo aceptó su institución como albacea, que testamentariamente le confirió la autora de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de octubre del año 2020.

LIC. HECTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 3,168, asentada el día 26 de diciembre del año 2017, en el volumen 68, página 104, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, el señor JOSÉ DE JESÚS ARTURO CASTILLO CORDOVA, en su carácter de albacea de las sucesiones testamentarias a bienes de la señora ANA MARÍA ALBERTINA CORDOVA FERNÁNDEZ y de la señorita AGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ, quien también fue conocida y utilizó el nombre de AUGUSTA VICTORIA CORDOVA FERNÁNDEZ, inició notarialmente la sucesión testamentaria a bienes de la señora CLEMENTINA REBECA CORDOVA FERNÁNDEZ, aceptó en favor de las citadas sucesiones los derechos que como únicas y universales herederas, les fueron instituidos en su favor; asimismo aceptó su institución como albacea, que testamentariamente le confirió la autora de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de octubre del año 2020.

LIC. HECTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura Pública Número 89,107, de fecha 20 de agosto del año dos mil veinte, otorgada ante mí fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EDITH IMELDA CRODA CECONETT, a solicitud de los señores BRUNO TRANQUILINO PEDERZINI CRODA, SERGIO PEDERZINI CRODA, GERARDO ANTONIO PEDERZINI CRODA, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, el señor BRUNO TRANQUILINO PEDERZINI CRODA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 25 de agosto del 2020.

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL
COMA740416SB1
RÚBRICA.

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público número cinco de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, por autorización del Secretario de Gobierno.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,963 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 485 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR WILFRIDO CRUZ MONTANO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE FORMALIZO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MA. VICTORIA AVIÑA CARDENAS, QUIEN TAMBIEN UTILIZA Y ES SOCIALMENTE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE VICTORIA AVIÑA CARDENAS, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS,

A 27 DE OCTUBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, notario número ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número tres mil seiscientos ocho, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, otorgada ante mi fe, la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME conocida también con los nombres de MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME DE MUÑOZ y GUADALUPE TAPIA JAIME por conducto de su albacea el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ HIPÓLITO MUÑOZ RIVERA conocido también con los nombres de JOSÉ TRINIDAD MUÑOS, JOSÉ TRINIDAD MUÑOS RIVERA y J. TRINIDAD MUÑOZ RIVERA, declarando válido el testamento; (i) el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA, aceptó la herencia instituida en su favor; (ii) la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME conocida también con los nombres de MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME DE MUÑOZ y GUADALUPE TAPIA JAIME por conducto de su albacea el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA, quien además comparece por su propio derecho, se designa a título personal el cargo de albacea; y (iii) el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA por su propio derecho en términos del numeral anterior, acepta el cargo de albacea conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario número ocho

de la Primera Demarcación Notarial
del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos a 12 de octubre del 2020.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 4,492, volumen 62, otorgada el 13 de octubre del 2020 se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Víctor Julián Nakakawa Burgueño.

La señora Dolores Isabel Aranguren Valle, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos,
a 13 de octubre del 2020.

Atentamente

El notario público número uno de la
Quinta Demarcación Notarial.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 15,000 de fecha veintitrés de Octubre de dos mil veinte, que obra a folios 221 del volumen 260 del protocolo ordinario a mí cargo, las señoras CUSTODIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y BLANCA ESTELA GÓMEZ RAMÍREZ, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor FAUSTINO GÓMEZ BARBOSA y dándose por enteradas del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, la primera de las mencionadas acepta su institución de única y universal heredera y la señora BLANCA ESTELA GÓMEZ RAMÍREZ su institución de albacea de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia. Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico del "Sol de Cuernavaca" editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 23 de octubre de 2020.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario público número dos
Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 32,461, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus GUILLERMINA DÍAZ CARDENAS, a solicitud de las ciudadanas ANA LUZ ESCALERA DÍAZ en su calidad de única y universal heredera y legataria y de las ciudadanas SONIA DE JESÚS, ALEJANDRINA, ELSA GUILLERMINA y MARICELA todas de apellidos ESCALERA DÍAZ en su calidad de legatarias la última representada en este acto por su apoderado legal el ciudadano ABEL JHOAN DÍAZ ESCALERA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 26 de octubre del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,246 de fecha 30 de septiembre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor FIDENCIO BAHENA FIGUEROA, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ANASTACIO BAHENA SALGADO, MINERVA BAHENA SALGADO, SANTA BAHENA SALGADO y CAROLINA BAHENA SALGADO; B.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores ANASTACIO BAHENA SALGADO, MINERVA BAHENA SALGADO, SANTA BAHENA SALGADO y CAROLINA BAHENA SALGADO; y, C.- La aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora CAROLINA BAHENA SALGADO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,247 de fecha 30 de septiembre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA INOCENTE SALGADO SALGADO, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ANASTACIO BAHENA SALGADO, MINERVA BAHENA SALGADO, SANTA BAHENA SALGADO y CAROLINA BAHENA SALGADO; B.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores ANASTACIO BAHENA SALGADO, MINERVA BAHENA SALGADO, SANTA BAHENA SALGADO y CAROLINA BAHENA SALGADO; y, C.- La aceptación del cargo de albacea que otorgo la señora CAROLINA BAHENA SALGADO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de septiembre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,345 de fecha 05 de octubre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor MARIO ROLANDO COLLADO ARDON, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora CLAUDIA MARÍA LIGIA COLLADO VIDES, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 05 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,487 de fecha 09 de octubre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ALICIA IRMA SÁNCHEZ Y REYES (quien también utilizaba su nombre como ALICIA IRMA SÁNCHEZ REYES y ALICIA IRMA SÁNCHEZ REYES DE MORA), que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor JOSÉ CARLOS ALBERTO MORA Y MURGA (quien también utiliza su nombre como JOSÉ CARLOS ALBERTO MORA MURGA), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 09 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,511 de fecha 10 de octubre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor MARCOS GARCÍA ÁLVAREZ, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras AIDA GRANADOS CIENFUEGOS, GUADALUPE GRANADOS CIENFUEGOS, NORA ANGÉLICA GARCÍA REYNA, MARÍA ELENA GARCÍA REYNA, MÓNICA AURELIA GARCÍA REYNA y GABRIELA GARCÍA REYNA; II.- La aceptación de legado, que otorgaron las señoras AIDA GRANADOS CIENFUEGOS, GUADALUPE GRANADOS CIENFUEGOS, NORA ANGÉLICA GARCÍA REYNA, MARÍA ELENA GARCÍA REYNA, MÓNICA AURELIA GARCÍA REYNA y GABRIELA GARCÍA REYNA; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora AIDA GRANADOS CIENFUEGOS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 101,693 de fecha 16 de octubre del año 2020, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ALMA GLORIA OTERO CAMPO, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores FRANCISCO YONAM AYÓN OTERO, ALMA YAHIEL AYÓN OTERO y ANA PAULA OTERO CAMPO; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores FRANCISCO YONAM AYÓN OTERO, ALMA YAHIEL AYÓN OTERO y ANA PAULA OTERO CAMPO; y III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora LUISA OTERO CAMPOS (quien también utiliza su nombre como LUISA OTERO CAMPO y MARÍA LUISA OTERO CAMPO DE FLORES), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

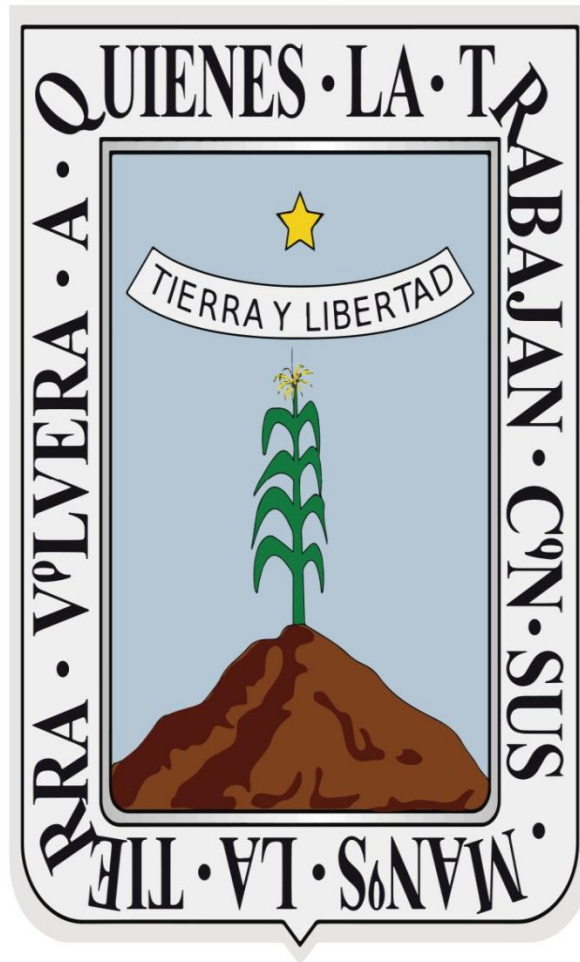
Jiutepec, Mor., a 16 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)



MORELOS

2018 - 2024